



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

INFORME de la Secretaría General y la Asesoría Jurídica

ref.S.G.: 12.01.01/2/17

ref. A.J.: V-09/2017

**Materia: Urbanismo. Planeamiento.
Modificación puntual Plan General**

EXPTE. O ASUNTO:

Documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la Avda. de Portugal nº 2

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), al requerir la adopción del acuerdo propuesto de Aprobación inicial el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 en relación al 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Antecedentes:

1. Mediante Convenio de 7 de noviembre de 2014 suscrito entre el Ministerio del Interior y este Ayuntamiento se acuerda la permuta del solar en el que se ubicaba el antiguo cuartel de la Guardia Civil en Avda. de Portugal, nº 2 (que pasa a propiedad del Instituto Municipal de Suelo, S.A., por diez viviendas, y garajes y un local en la promoción de viviendas construidas por el I.M.S., S.A en edificio de la calle Lilas, 7.
2. Por la Concejalía de Urbanismo y Vivienda se promueve expediente para la aprobación de la modificación puntual del Plan General, elaborándose el documento técnico de modificación puntual del Plan General (integrado por los documentos preceptivos) que tiene por objeto la

transformación urbanística de la parcela indicada y su entorno. Dicha parcela está calificada en el Plan General vigente como suelo urbano consolidado, Ordenanza ZU-D, reserva EAD-5, red supramunicipal estatal. Al desaparecer el Cuartel, pierde su condición de red supramunicipal recuperando su carácter de red local de titularidad municipal. Parte del suelo de la parcela se califica como uso residencial multifamiliar (predominante del entorno y del Área homogénea 8 en que se ubica) y en consecuencia se adecúa la delimitación de la calificación de las zonas verdes, espacios libres y equipamientos requeridos para el conjunto de dicho Área homogénea 8, todo ello en los términos descritos en el citado documento de modificación puntual, que incluye para la parcela en cuestión una nueva Ordenanza denominada ZU-R2-A

Si bien la parcela en cuestión tiene una superficie de 4.874 m² la superficie del ámbito afectado de esta Modificación puntual es todo el Área Homogénea 8 del Plan General, es decir 1.240.784 m².

3. Constan en el expediente informe técnico de la jefe de Sección Técnica de Planeamiento, e informe jurídico del Letrado de la Gerencia Municipal de Urbanismo así como la Propuesta de Resolución formulada por la Coordinadora General de Urbanismo.

Legislación aplicable:

- Artículos 67, 56.2 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en cuanto al procedimiento de tramitación y aprobación de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana.
- Artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre publicación telemática del anuncio de sometimiento a información pública.
- Artículo 191 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sobre nueva calificación urbanística en el caso de desafectación de inmuebles de la Administración General del Estado.
- Artículos 67.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y 7.1 b) y 18.2 b) del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, sobre exigencia de medidas compensatorias en las alteraciones de la ordenación del Plan General que aumenten la



Ayuntamiento de Móstoles

edificabilidad o desafecte el suelo de un destino público y deberes de entrega de suelo a la Administración..

- Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09)

Consideraciones jurídicas:

Primera.- La modificación puntual propuesta se justifica en el expediente, señalándose que al calificar parte del suelo afectado como uso residencial multifamiliar se permite recuperar la inversión que en su día hizo el municipio por ser de interés general para este Ayuntamiento, manteniendo el carácter de red local de titularidad pública municipal el resto del suelo.

Conforme al artículo 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Segunda.- Por otra parte, el artículo 191.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas dispone que "La Administración General del Estado o los organismos públicos titulares de los bienes comunicarán a las autoridades urbanísticas la desafectación de estos inmuebles a los efectos de que por parte de las mismas se proceda a otorgarles la nueva calificación urbanística que corresponda. Esta decisión, que deberá respetar el principio de equidistribución de beneficios y cargas establecido en el artículo 5 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, será coherente con la política urbanística municipal, con el tamaño y situación de los inmuebles, y con cualesquiera otras circunstancias relevantes que pudieran concurrir sobre los mismos".

Tercera.- Al aumentarse la edificabilidad asignada por el Plan General de Ordenación Urbana al Área Homogénea 8, conforme al artículo 67.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en relación al artículo 36 de la misma Ley en cuanto se redimensiona el sistema de redes locales de dicho Área) procede establecer y así se hace en el presente caso, medidas compensatorias para mantener la cantidad y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento urbanístico del suelo, asegurando la funcionalidad y el disfrute del sistema de redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.

Cuarta.- Constan en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico.

Quinta.- El procedimiento que debe seguirse para esta modificación es el mismo que para la aprobación del Plan General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, excepto la redacción y aprobación del Avance de planeamiento (artículo 55.2 de la misma Ley) al no afectar a una superficie superior al 10 por 100 del Plan General.

Sexta.- Una vez aprobada inicialmente esta modificación puntual deberá efectuarse el trámite de sometimiento a información teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre:

"... la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión".

Y conforme al artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, y deberá efectuarse también por medios telemáticos la publicidad del anuncio de su sometimiento a información pública.

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el acuerdo en proyecto

Móstoles, 30 de enero de 2017

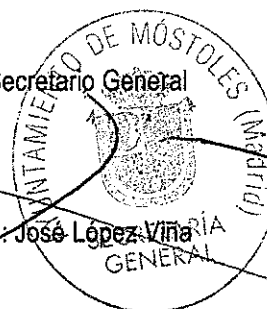
El Titular de la Asesoría Jurídica

Miguel Coronado Vidal



El Secretario General

Fdo.: José López-Viña





INFORME JURIDICO

Ref. A.J. Nº 2 /2017

Ref. S.G. 12.05/4/17

MATERIA: CONVENIOS

Asunto: Convenio de Gestión para el Desarrollo Urbanístico del Ámbito de Ordenación Singular nº 16 (AOS-16) entre el Ayuntamiento de Móstoles y Alamedilla 2016 S.L.

PETICIONARIO: Concejalía de Urbanismo y Vivienda.

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85) y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), se emite el presente informe, por asignación del Titular, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LAPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación (TRLSRU).
- Ley 9/2001 de 17 de julio de la Comunidad de Madrid (LSCM).
- Plan General de Ordenación Urbana Ayuntamiento de Móstoles (PGOUM). Ordenanza ZU-AE-4/ZU-R2. Tomo 7. Capítulo II.

- Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados en Junta de Gobierno Local de 19 de Abril de 2.005, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014 y actualizados mediante Acuerdo 2/32 de 30 de enero de 2017 de Junta de Gobierno Local. (en adelante Criterios de coordinación de la actividad convencional).
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante RM.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.

ANTECEDENTES:

Primero: El expediente remitido a la Asesoría Jurídica consta de los siguientes documentos:

1.- Orden de Proceder del Concejal Delegado de Urbanismo de 14 de septiembre de 2016.

2.- Informe de valoración económica de los aprovechamientos urbanísticos municipales en el AOS-16 firmado por el Director de Planeamiento con fecha 1-9-2016 en el que se concluye que: *“este técnico estima que para valorar los 1.426 m²c de aprovechamiento urbanístico municipal, se deber considerar el valor unitario que se desprende de la escritura aportada de 14 de junio de 545,53 euros/m²c, IVA no incluido, resultando un importe total de 777.925,78 euros, IVA no incluido”*.

3.- Instancias con solicitudes formuladas por Alamedilla 2016 S.L. mostrando su conformidad con el Convenio Urbanístico (28/11/16) y proponiendo un nuevo texto subsanando erratas (22/12/2016)

4.- Informe técnico firmado por el Director de Planeamiento con fecha 19-1-2017 en el que se informa favorablemente el Convenio

5.- Informe jurídico firmado por el Letrado del Departamento de Planeamiento Urbanístico de fecha 24/1/2017 en el que *“se procede a informar favorablemente la aprobación del inicio de la tramitación y del texto definitivo a suscribir del convenio de gestión del Ámbito de Ordenación Singular nº 16.*

6.- Borrador del Convenio (documento nº 6)



Ayuntamiento de Móstoles

- 8.- Nota interior remitida desde Asesoría Jurídica con fecha 3 de febrero de 2017.
- 8.- Memoria justificativa del Convenio del AOS-16 emitida por el Gerente Municipal de Urbanismo con fecha 6 de febrero de 2017.
- 9.- Ampliación del Informe Técnico del Director de Planeamiento Urbanístico emitido con fecha 8 de febrero de 2017.
- 10.- Instancia de Alamedilla 2016 S.L. remitiendo texto del Convenio, que no varía respecto al del documento nº 6.
- 11.- Proyecto del Convenio
- 12.- Propuesta de Resolución.

Segundo: Se solicita a esta Asesoría Jurídica, por la Concejalía mencionada que se emita informe jurídico sobre la propuesta de aprobación del citado Convenio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

I. MATERIALES

PRIMERA.- Tipología y denominación. (Titulo I. Artículo 3.1 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles).

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Convenio |
| <input type="checkbox"/> | Convenio de colaboración |
| <input type="checkbox"/> | Convenio general o convenio marco |
| <input type="checkbox"/> | Protocolo general |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Convenio urbanístico de gestión. |

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.

Según la estipulación primera "Alamedilla 2016 S.L. se obliga frente al Ayuntamiento de Móstoles a desarrollar urbanísticamente el AOS-16"

Resulta en este punto de aplicación el artículo 106.2 de la LSCM que dispone que *“Cuando la iniciativa se formule por propietario único o haya conformidad de todos los propietarios de todos los terrenos incluidos en el ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución, la propuesta de estatutos y bases de actuación de la Junta de compensación podrá ser sustituida por Convenio urbanístico con el contenido previsto en el artículo 246 de la presente Ley”*. Este artículo establece, por tanto, la posibilidad de que los municipios puedan suscribir convenios en el ámbito de sus competencias con personas públicas o privadas, para determinar las condiciones y los términos de la ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Por último el PGOU establece que cuando incluya piezas concretas de suelo urbano consolidado en AOS la ejecución del planeamiento se llevará a cabo mediante actuaciones aisladas, cuya ejecución se ejecutará mediante convenio urbanístico, cuando corresponda a un único sujeto (PGOU Tomo 7, Cap 1, pag. 12)

TERCERA.- Obligaciones de las Partes.

1.- Alamedilla 2016 S.L. adquiere el aprovechamiento lucrativo municipal que se concreta en 1.426 m²c, cuyo importe es según el referido informe del Director de Planeamiento de fecha 1-9-2016 777.925,78 euros más el IVA pertinente que asciende a 163.364,91 euros.

La cifra de 1.426 m²c que consta en la ficha del AOS-16 contenida en el PGOUM resulta de restar a la edificabilidad total permitida por el planeamiento la edificabilidad correspondiente a los propietarios del ámbito.

Según el informe emitido con fecha 1/9/16 por el Director de Planeamiento Urbanístico la valoración total de los 1.426 m²c corresponde al aprovechamiento de las “redes obtenidas obtenida por título oneroso” por el Ayuntamiento que figura en la ficha del AOS-16. Por otra parte el Director de Planeamiento en su informe técnico de 8 de febrero de 2017 precisa que los ámbitos de equipamiento público obtenidos a título oneroso con anterioridad al vigente PGOUM vienen definidos por este en los puntos 1.3 Y 1.5 del capítulo II Determinaciones Pormenorizadas (gestión del suelo urbano consolidado del Tomo 7 del PGOUM). Finalmente en el apartado 4º de este último informe se indica que el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento resulta de la asignación de la superficie de suelo oneroso asignado al AOS por su



Ayuntamiento de Móstoles

edificabilidad. La superficie de redes obtenidas por título oneroso cuya edificabilidad se sitúa en el ámbito es, según la ficha del AOS-16, de 792,44 m²s.

Sobre la legalidad de la remisión a la figura de los AOS de la ordenación pormenorizada del suelo urbano consolidado se pronunció de forma favorable el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su sentencia 165/2011 de 24 de febrero, que en su fundamento de derecho tercero señalaba que: *“en todos estos ámbitos de ordenación singular se ubica una edificabilidad en exceso sobre la patrimonializable por los propietarios del suelo que lo integran, que corresponde bien a redes públicas adquiridas onerosamente por el Ayuntamiento o bien a las redes cuya obtención se prevé en el Plan por ocupación directa (art. 90 de la Ley 9/01)”*

Asimismo, establece la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 9/2001: *Los terrenos efectivamente afectos al tiempo de entrada en vigor de la presente Ley a dotaciones o infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que hubieran sido adquiridos, sea o no en ejecución de Planes de Ordenación Urbanística, mediante expropiación forzosa o por cualquier otro título oneroso, podrán computarse a efectos del cálculo, conforme a esta Ley, de los coeficientes de edificabilidad de los ámbitos de actuación o del aprovechamiento urbanístico unitario de los sectores en los que queden comprendidos. En tal supuesto, los terrenos o solares resultantes en los que deba localizarse el 90 por 100 del aprovechamiento imputable a dichos terrenos o solares, se adjudicarán a la Administración titular de las dotaciones o infraestructuras, equipamientos y servicios públicos...*

Sobre el procedimiento de enajenación, la Ley 9/2001 establece la regla general del concurso para la enajenación de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo a particulares (Art. 178.1.a), si bien este régimen se excepciona en los casos en que no sea posible la cesión plusvalías del planeamiento en terrenos edificables, en cuyo caso, *previa aceptación de la Administración municipal, podrá sustituirse la cesión en terrenos edificables por su equivalente económico. En todo caso, el suelo cedido o su equivalente económico quedarán incorporados al patrimonio municipal de suelo. (Art. 96.3 LSCM y Artículos 51 y 18.1.b) TRLSRU).*

2.- Según la cláusula cuarta el desarrollo del AOS 16 requerirá un proyecto de de segregación, conjunto urbanístico o instrumento legal similar, de forma que de la finca matriz se puedan distinguir tres fincas o áreas resultantes: dos fincas R2-1 y R2-2 con superficie de 1.877,16 m² y 1.409,99 m² respectivamente y suelo de cesión obligatoria

para viales de 3.844,80 m2. Hay que señalar que en el convenio no se describe dicha finca matriz, ni tampoco se adjunta su plano en el Anexo I al que hace mención la estipulación cuarta del Convenio.

Al respecto es preciso señalar que el PGOUM prevé en su Tomo 7 gestión, capítulo 1, punto 1.8 la realización de Planes Especiales, si se considerase necesario, en los AOS delimitados en la Ordenanza ZU-AE/ZU-R2 (Planes Especiales AOS-15,16, 18, 19.1 y 19.2)

3.-El Ayuntamiento "se compromete a autorizar la construcción de un complejo inmobiliario que permita tanto la construcción de un garaje bajo la parcela RV como la construcción de las rampas de acceso al garaje, cuyos gastos de tramitación serán a cargo de Alamedilla S.L. (estipulación 4ª)

La constitución del complejo inmobiliario urbanístico se justifica por el paso bajo el ámbito del AOS-16 de la línea 12 de Metro Sur, que imposibilitaría bajar más de dos sótanos.

En el repetido informe del Director de Planeamiento de 8/1/2017 se aclara que "se posibilitará a solicitud de Alamedilla S.L., como promotor, la constitución de complejo inmobiliario".

Resulta en este apartado de aplicación el artículo 26.5 de Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación que establece que:

"Cuando los instrumentos de ordenación urbanística destinen superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, a la edificación o uso privado y al dominio público se constituirá un complejo inmobiliario de carácter urbanístico en el que aquéllas y ésta tendrán el carácter de fincas especiales de atribución privativa, previa la desafectación y con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público. Tales fincas podrán estar constituidas, tanto por edificaciones ya realizadas, como por suelos no edificados, siempre que su configuración física se ajuste al sistema parcelario previsto en el instrumento de ordenación

El informe técnico del Director de Planeamiento concluye señalando que "el complejo inmobiliario es un documento de gestión que se puede acordar entre las partes, permitido por la normativa urbanística y que, en este caso, podría venir recomendado por el paso de la línea de metro", lo que interpretamos como una



Ayuntamiento de Móstoles

respuesta favorable a nuestra solicitud sobre un pronunciamiento referente a la viabilidad urbanística del mismo, previa la tramitación urbanística procedente.

4.- Los artículos 49 y 50.1 de la Ley 40/2015 establecen el contenido necesario de los convenios y el de la memoria justificativa que debe preceder a su aprobación.

Por lo que se refiere al contenido necesario de los convenios, éste comprende:

- a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas...*

En cuanto al contenido de la memoria justificativa, la Ley 40/2015 establece:

1. *Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

II.- PROCEDIMENTALES

PRIMERA.- La celebración del Convenio requerirá, con carácter previo, la previa aprobación en Junta de Gobierno Local. (artículo 247.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y 6.1 de la Normas de actividad convencional del Ayuntamiento de Móstoles)

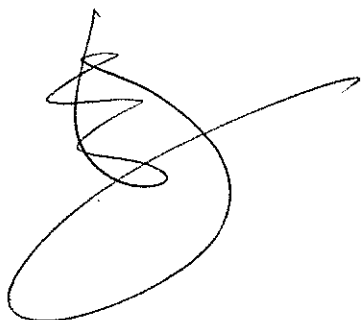
SEGUNDA.- Tras la aprobación inicial en Junta de Gobierno Local deberá someterse a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el« Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, por un período mínimo de veinte días. (artículo 247.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid)

TERCERA.- Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia. Tras ello el texto definitivo deberá ser ratificado. Por el Pleno por corresponder la aprobación al Pleno se emite este informe jurídico conjuntamente con Secretaría General. (artículos 247.3 y 4 de la Ley 9/2001 y 5.3 y 6.2 de las Normas de actividad Convencional)

CUARTA.- El Convenio deberá ser firmado dentro de los quince días posteriores a la notificación de su aprobación definitiva. Transcurrido este plazo sin que sea firmado se entenderá que se renuncia al mismo.

QUINTA.- El Convenio deberá ser remitido dentro de los tres meses siguientes a su suscripción al Tribunal de Cuentas, al superar los compromisos económicos adquiridos los 600.000 euros y ello en virtud del artículo 53.1 de la Ley 40/2015 que establece que:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.



OBSERVACIONES:



Ayuntamiento de Móstoles

- 1.- Se deberá adjuntar al Convenio el Anexo I el plano de las futuras fincas o áreas resultantes R2-1. R2-2 Y RV a los que hace referencia la cláusula cuarta del Convenio.
- 2.- Se deberá adjuntar como Anexo al Convenio la valoración del aprovechamiento lucrativo municipal realizada por el técnico municipal., en virtud del artículo 246.4 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid
- 3.- Deberían constar en el expediente las circunstancias justificativas de la forma de disposición de la edificabilidad prevista en el convenio.
- 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 en el clausulado del Convenio debería constar el contenido establecido en los apartados e) f) y g) de dicho precepto: consecuencias aplicables en caso de incumplimiento, mecanismo de vigilancia, seguimiento y control y régimen de modificación.
- 5.- Se debería completar la memoria justificativa. En especial la referencia al carácter no contractual del Convenio y al cumplimiento de la Ley 40/2015.
- 6.- Consta en la estipulación primera del Convenio que el IVA pertinente asciende a 163.364,91 euros cuando la cantidad correcta es 163.364,41 euros.

CONCLUSIONES:

ÚNICA.

Bajo las consideraciones y observaciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico para la aprobación inicial del contenido del Convenio de Gestión para el Desarrollo Urbanístico del Ámbito de Ordenación Singular nº 16 (AOS-16)

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de su razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

En Móstoles, a 15 de febrero de 2017.

El Letrado de la Asesoría Jurídica

Fdo.: Luis Bernabeu Mázmea

VºBº
Titular de la Asesoría Jurídica

Secretario General

Fdo.: Miguel Coronado Vidal

Fdo.: José López Viña



I N F O R M E

ref. S.G: 08.02/05/17

ref. A.J: V-21/2017

Materia: Potestad reglamentaria.

**Modificación de Ordenanzas y
Reglamentos**

EX.PTE. O ASUNTO:

Propuesta de Resolución sobre Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

1.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. Previamente a dicha aprobación fueron emitidos los informes de Asesoría Jurídica V-1/2016 de 28 de enero y de Secretaría General 08.01- 9/16, de 18 de marzo; a cuyos informes jurídicos nos remitimos.

2.- Una vez producida la aprobación definitiva de la misma al no haber sido presentadas alegaciones, fue publicado su texto íntegro y entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 159, con fecha 6 de julio de 2016.

SECRETARÍA GENERAL

3.- Con fecha 15 de febrero del presente año se remite a la Secretaría General el expediente con documentación destinada a la aprobación de diversas modificaciones en el articulado de esta Ordenanza Municipal, en concreto:

-informe administrativo de fecha 14 de febrero, del Coordinador de Sanidad, en el que se exponen los motivos –que luego se indicarán- de las modificaciones a realizar y la nueva redacción de los artículos afectados;

-borrador de propuesta de resolución para aprobación por Junta de Gobierno Local

-borrador de propuesta de resolución para la Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza por el Pleno

-texto integro de la Ordenanza con las modificaciones ya incorporadas.

Según se desprende del indicado informe del Área de Sanidad, la necesidad de modificar diversos artículos de la Ordenanza es debida a las circunstancias siguientes:

-errores de transcripción;

-errores de contradicción por la enmienda de adicción al artículo 11.8 aprobada por Acuerdo del Pleno 15/56, de 31 de marzo de 2016 y por la modificación del Reglamento de Viajeros del Metro de Madrid en cuanto al acceso a perros en dicha red;

-la derogación de la Ley 1/1990 de 1 de febrero, de Protección Animales Domésticos y su sustitución por la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid;

-el Acuerdo del Pleno 8/126, de 13 de julio de 2016 por el que se aprueba Moción relativa a declarar Móstoles ciudad libre de circos con animales

Legislación aplicable:

-En cuanto a los aspectos sustantivos de la Ordenanza, competencia municipal y normativa aplicable a la materia objeto de esta normativa municipal:

- Artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre competencia municipal propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección de la salubridad pública.

- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. Especialmente en sus artículos 8 (sobre realización por los Ayuntamientos de las labores de



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

inspección y control necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y evitar la realización de las prohibiciones contempladas en dicha Ley), 17.2 (sobre labores de vigilancia e inspección, por los Ayuntamientos, de los centros de animales de compañía) 34.2 b) (sobre competencia de los Ayuntamientos para la imposición de sanciones graves y leves que afecten a los animales de compañía).

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos.- Especialmente en sus artículos 3 y 6 (sobre licencia y Registro municipal, respectivamente) y 13.7 (sobre el ejercicio de la potestad sancionadora municipal en el ámbito de su competencia). Y Real Decreto 2871/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la Ley de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. Especialmente en sus artículos 8 (licencia municipal de funcionamiento en el caso de locales y establecimientos), 15 a 17 (licencias y autorizaciones municipales en relación a la celebración de espectáculos en instalaciones eventuales, espacios abiertos y vía pública, sin perjuicio de la autorización de la Comunidad de Madrid respecto a los espectáculos en que se utilicen animales y no estén comprendidos en la prohibición del artículo 5), 26 (competencia municipal para la prohibición o suspensión de espectáculos), 30 (sobre el ejercicio de funciones inspectoras por los Ayuntamientos) y 43.1 (competencia municipal para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en dicha Ley)

- Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones aprobado por Decreto núm. 184/1998, de 22 de octubre, de la Comunidad de Madrid; en cuyo Catálogo (Anexo I, apartado I) se incluye, entre otros, el espectáculo público de circo.

- Ley 32/2007, de 7 noviembre para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio. Especialmente en sus artículos 5 (sobre la adopción de las medidas necesarias por las Administraciones Públicas en el transporte de animales) y 10 (sobre el establecimiento por las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de programas o planes periódicos de inspecciones y controles oficiales que se precisen).

-Por lo que se refiere a los aspectos procedimentales para la tramitación, aprobación y entrada en vigor de la modificación que se pretende:

- Artículos 49, 70.2 y 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto al procedimiento de tramitación, aprobación y publicación de las Ordenanzas Municipales.

SECRETARÍA GENERAL

- Normas de coordinación de la actividad reglamentaria del Ayuntamiento, aprobadas por Acuerdo 2/494, de 22 de julio de 2014, de la Junta de Gobierno Local.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- La competencia municipal en la materia viene establecida en la legislación aplicable anteriormente mencionada, ajustándose a la misma el texto de las modificaciones propuestas.

Segunda.- Si bien se trata en el presente caso de la modificación de determinados artículos de la Ordenanza, el procedimiento a seguir debe ser el mismo que para la aprobación de su texto inicial. Es decir:

Una vez aprobada inicialmente por el Pleno y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procede el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Posteriormente, se elevará a aprobación definitiva por el Pleno; si bien, en el caso de que no se presentase ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Una vez aprobado definitivamente, debe publicarse el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las publicaciones mencionadas deben efectuarse así mismo en la sede electrónica municipal, conforme a lo establecido tanto en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la creación de sede y registro electrónico en la Administración Municipal de Móstoles (B.O.C.M. de 21.7.10) como en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Respecto al momento de la publicación y la entrada en vigor debe seguirse lo establecido en el artículo 50 de las citadas Normas de coordinación de la actividad reglamentaria del Ayuntamiento, aprobadas por Acuerdo 2/494, de 22 de julio de 2014, de la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

Tercera.- El texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones ya incorporadas, que obra en el expediente y al que se hace referencia en el apartado 3 de los Antecedentes de este informe debería denominarse:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y
ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

(Texto refundido de la Ordenanza publicada en el B.O.C.M. con fecha 6 de julio de 2016,
con las modificaciones aprobadas por Acuerdo del Pleno de)

Cuarta.- Por otra parte, en la parte dispositiva de la Propuesta de Resolución para aprobación inicial por el Pleno debería incluirse un apartado tercero en los términos siguientes:

Igualmente se entenderá aprobado, en los mismos términos indicados en el apartado anterior, el Texto refundido incorporado al expediente.

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el Acuerdo en proyecto.

Mostoles, 3 de marzo de 2017

El Titular de la Asesoría Jurídica

Fdo.: Miguel Coronado Vidal



Fdo.: José López Viña



I N F O R M E 6 / 2 0 1 7

ref.:05.00/06-17

Materia: Selección Personal

ASUNTO: Contratación de 15 personas por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para las Casas de Niños.

Legislación Aplicable.

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.(LRBRL)
- Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL)
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016

HECHOS.

Solicitud de informe por parte de los Consejeros del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Grupo Popular (D. Colomán Trabado y D^a Mirina Cortés) sobre la legalidad de la contratación de 15 trabajadores, educadoras infantiles, que hasta el 31 de agosto del 2016 formaban parte de la plantilla de la empresa “LUDOLAND, S.L.”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El artículo 230 f) del Reglamento Orgánico Municipal establece dentro de las funciones y obligaciones de Secretaría General la emisión de informe cuando lo solicite al menos una cuarta parte de los miembros de la corporación.

En este caso, es un informe solicitado a la Secretaría del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles. En este Organismo Autónomo la Secretaria General del Ayuntamiento asume las funciones de Secretaría del Patronato.

No se encuentra en los Estatutos del Patronato regulados los supuestos en los que la Secretaría debe emitir informe, con lo que en coherencia jurídica procede aplicar de forma analógica los criterios que se utilizan para la Secretaría General del Pleno.

En consecuencia se deberá emitir informe cuando lo solicite al menos una cuarta parte de los vocales con voto del Consejo del Patronato de Escuelas Infantiles.

Segundo.- El Art. 20. Dos Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece lo siguiente:

“Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”

En el informe propuesta de fecha 15 de julio de 2016, el Director del PMEIIII señala lo siguiente:

“Considerando la necesidad de atención y apoyo educativo de las aulas de las Casas de Niños Municipales con personal propio, atendiendo a las circunstancias que se precisan para la cobertura total del programa y los horarios, en virtud de lo establecido en la Orden 123/2015, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, en la Resolución de 15 de diciembre de 2015 del Director General de Educación Infantil y Primaria por la que se dictan Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2016/2017, y en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se estima necesaria la contratación laboral temporal de quince Técnicos de Educación Infantil, con jornada parcial, para su incorporación al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles”.

En consecuencia y de la lectura indicada se puede concluir que la contratación del personal en septiembre de 2016 se incluye dentro de los supuestos previstos en la Ley 48/2015 tal y como ya se había pronunciado la letrada María del Mar Olaya en su informe jurídico de 18 de julio de 2016.

Tercero.- Finalizado el contrato con la empresa LUDOLAND S.L. para la cobertura del servicio de Casas de Niños como Técnicos de Educación Infantil durante el curso escolar 2016-2017 es el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del



Ayuntamiento de Móstoles

Ayuntamiento de Móstoles el que asume de forma directa la prestación de este servicio. Para prestar el servicio el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles no tiene que acudir a la sucesión de empresas con lo que no tiene que subrogar a las trabajadoras de LUDOLAND S.L. que hasta el momento estaban prestando el servicio. Todo ello en aras de salvaguardar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a puestos en la Administración Pública. En consecuencia una vez finalizado el contrato con la empresa LUDOLAND S.L. y no habiéndose producido la subrogación del personal el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de conformidad con el informe propuesta de fecha 15 de julio de 2016, el Director del PMEEII tendrá que procederse la contratación del personal *“laboral temporal de quince Técnicos de Educación Infantil, con jornada parcial, para su incorporación al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles”*.

Cuarto.- Para proceder a la contratación de los 15 técnicos de Educación Infantil por parte del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles se estará a lo dispuesto en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, desarrollados por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del estatuto Básico del Empleado Público que regulan el acceso al empleo público en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad, no sólo para el ámbito funcional, sino también en el laboral y sin exclusión en los casos de acceso a puestos de trabajo de carácter temporal.

Así el artículo 55.1 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del estatuto Básico del Empleado Público establece que *“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico”*.

En este caso no consta que se haya llevado a cabo procedimiento selectivo alguno y así se refleja en las observaciones de la Intervención Delegada (baste mencionar la Intervención Previa ADO 27 de 20 de septiembre de 2016) con lo que deberá procederse a realizar el proceso selectivo a la mayor celeridad posible.

En Móstoles, a 7 de marzo de 2017.

El Oficial Mayor.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández



El Secretario General.

Fdo.- José López Viña



INFORME 7 / 2017

ref.:04.12.

*Materia: Procedimiento
Administrativo.*

EXPTE. O ASUNTO: Actualización del horario de las oficina auxiliar de Registro General ubicada en la Oficina de Atención al Contribuyente.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

Con fecha 7 de marzo de los corrientes se solicita por la Dirección General de Tributos y Recaudación la actualización del horario de la oficina auxiliar de Registro General ubicada en la Oficina de Atención al Contribuyente con el objeto de adecuarla al calendario del contribuyente.

Legislación aplicable:

- Artículo 16.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Resolución de la Alcaldía de 22 de febrero de 2005.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

Consideraciones jurídicas:

Primera.- La actualización del horario de la oficina auxiliar de Registro General ubicada en la Oficina de Atención al Contribuyente se adapta a lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Resolución de Alcaldía Presidencia de 22 de febrero de 2005.

Segunda.- Deberá de mantenerse los medios materiales y personales necesarios y adecuados para cumplir las normas sobre régimen jurídico y funcionamiento de los registros de este Ayuntamiento establecidos en la referida Resolución de Alcaldía. Así como los relativos a la actualización de las Oficinas de Registro en el Directorio Común de la Administración General del Estado conforme al Esquema Nacional de Seguridad y en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Tercera.- La modificación de los horarios de las oficinas auxiliares de Registro General se integrará en la relación de registros por Resolución de la Alcaldía, oída previamente la Junta de Gobierno Local, debe procederse por la Secretaría General a publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

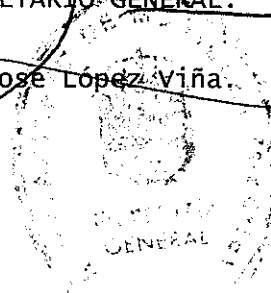
Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la propuesta formulada.

Móstoles, 8 de marzo de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: José López Viña.





I N F O R M E 8 / 2 0 1 7

ref.:01.06/08-17

Materia: Cesión uso bienes

EXPTE. O ASUNTO:

Cesión uso a la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid del Salón de actos y la segunda planta del Edificio Polivalente de la Junta de Distrito 5 Parque Coimbra-Guadarrama (Calle Cedros, 71) de la localidad de Móstoles durante el intervalo del 19 de Abril al 4 de Mayo de 2017

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen Local
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- El edificio polivalente de la Junta de distrito 5 Parque Coimbra Guadarrama (Calle Cedros 71) es público y notorio que tiene carácter demanial y que es de titularidad municipal. Se utiliza como sede del Distrito 5 Parque Coimbra Guadarrama. Según informe técnico de fecha 2 de marzo de 2017 se encuentra:

“inscrita en registro de Móstoles; Tomo 1216; Libro 28; Folio 122; Finca 1931; Ina 1º”

Mediante escrito de la Presidenta de la Junta de Distrito 5 de fecha 1 de marzo de 2017 se indica que *“no existe ningún problema operativo para ceder el salón de actos y la segunda planta del edificio polivalente de la Junta de Distrito 5 Parque Coimbra Guadarrama (Calle Cedros 71) para celebrar el juicio (Procedimiento Abreviado 4473/2015) del 19 de abril al 4 de mayo de 2017. En*

caso de necesidad podrán habilitarse más espacios dentro del edificio para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento judicial.”

Segundo.- El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen Local establece que la administraciones públicas deberán cooperar con otras administraciones para el ejercicio y cumplimiento de sus tareas

Tercero.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en su artículo 92 regula las autorizaciones de uso e indica que podrán ser gratuitas y no estarán sometidas a tasa cuando no lleven aparejada utilidad económica.

En este supuesto debe tomarse como base que se cederá un espacio del edificio polivalente de la Junta de Distrito 5 Parque Coimbra Guadarrama, que es un bien de dominio público, que no existe ánimo de lucro, que realiza un fin de interés general (celebración de un juicio) y que se actúa bajo los principios de colaboración con la Comunidad de Madrid y con la Administración de Justicia. Por todo ello cabe la autorización directa y gratuita para usar el espacio indicado.

Por otro lado, y a mayor abundamiento, en materia de concesiones el artículo 93.1, en relación al 137.4 de la citada LPAP, permite el otorgamiento directo de una concesión en los supuestos previstos en el artículo 137.4 y, en concreto, en su párrafo a), es decir “*cuando el adquirente sea otra Administración Pública...*”. En cuanto al carácter gratuito de las concesiones se fundamenta en el artículo 93.4 de la norma.

CONCLUSIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el asunto en proyecto.

En Móstoles, 9 de marzo de 2017


EL OFICIAL MAYOR.
Pedro Daniel Rey Fernández
SECRETARÍA
GENERAL
Edo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



Ayuntamiento de Móstoles

INFORME DE SECRETARÍA
GENERAL 9 / 2 0 1 7

Ref: 04.11-9/2017

Materia: NORMAS DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS PARA 2017 DE LA "V EDICIÓN PREMIOS MOSTOLEÑOS"

Se emite informe a petición de Alcaldía a través del Concejal de de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2586/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, de 31 de marzo de 2005.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el texto de las bases de la convocatoria de ayudas, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

PRIMERA.- La Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 establece en su apartado primero, que el Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos de ese artículo, Por otra parte el apartado 2 establece entre las competencias que el Ayuntamiento ejercerá como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las actividades culturales en el subapartado 2 m) del referido artículo.

Por otra parte el artículo 69.1 del mismo cuerpo legal establece que "las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local".

SEGUNDA.-Las normas sometidas a informe regulan la concesión de los "Premios Mostoleños". Según la base novena, los premios otorgarán a cada uno de los seis ciudadanos que sean galardonados con los mismos una distinción honorífica y una bandera de Móstoles careciendo por lo tanto de valor económico.

TERCERA. A pesar de no contar la Junta de Gobierno Local con una asignación competencial expresa en aplicación del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local no se opone ningún inconveniente jurídico a que sean aprobadas por el citado órgano en base a la relevancia para el Municipio de los premios objetos del presente informe.

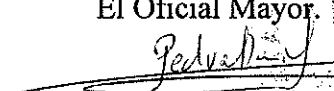
A la vista de las consideraciones arriba indicadas, se emiten las siguientes

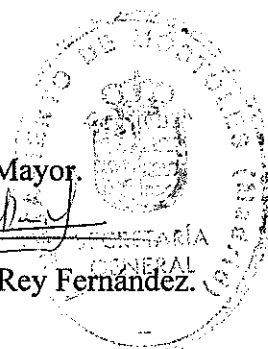
CONCLUSIONES

ÚNICA: Bajo las consideraciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del expediente sometido a informe.

En Móstoles, a 14 de Marzo de 2017.

El Oficial Mayor.


Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.





INFORME DE SECRETARÍA 11/2017

ref.: 04.10/ 11 /17

Materia: ASOCIACIONES CON OTROS MUNICIPIOS

EXPTE. O ASUNTO: LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES COMO SOCIO TITULAR, A LA RED DE CIUDADES PARA LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO Y LA PREVENCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

ANTECEDENTES:

Se presenta borrador del proyecto de acuerdo del Alcalde de Móstoles de fecha 3 de abril de 2017 para la adhesión a la citada red de ciudades

Junto con el proyecto se presenta la siguiente documentación:

- Providencia de inicio del Concejal de Presidencia de fecha 27 de marzo de 2017
- Normas de funcionamiento de la red de ciudades citada.
- Informe administrativo de fecha 27 de marzo de 2017.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículo 123.1 f); 47.2.g) y Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de Enero de 1988.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación pueden constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas; y las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Así mismo, el párrafo g) de dicho precepto dispone que las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél.

Segunda.- Por otra parte, la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

“1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación”.

Tercera.- El Artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España establece lo siguiente:

“1. Las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas de interés común.”

Cuarto.- El informe técnico de la Directora de Bienestar Social de 27 de marzo de 2017 indica que a día de hoy no existen obligaciones económicas para los adheridos a esta Red de ciudades.

Quinto.- De conformidad Artículo 123.1 f) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la adopción de este acuerdo requerirá su aprobación por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno Municipal.



Ayuntamiento de Móstoles

CONCLUSIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el proyecto de acuerdo del Alcalde de fecha 3 de abril de 2017 para la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles, como socio titular, a la red de ciudades para la memoria del holocausto y la prevención de los crímenes contra la humanidad de la Federación de Municipios de Madrid.

Móstoles, 3 de abril de 2017.

El Oficial Mayor

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández





**INFORME CONJUNTO SECRETARÍA N° 12 /2017- ASESORÍA
JURÍDICA N° 35/2017**

ref.: 01.06-12 /17

Materia : Bienes. Autorización Demanial.

Asunto: Autorización de dos kioscos que permita la venta de helados y refrescos en la piscina de verano del Polideportivo Villafontana para la temporada de piscina 2017 y 2018 con posibilidad de prórroga dos años más.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 30 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

HECHOS

Se emite informe jurídico en relación a la autorización de dos kioscos que permita la venta de helados y refrescos en la piscina de verano del Polideportivo Villafontana para la temporada de piscina 2017 y 2018 con posibilidad de prórroga dos años más.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El artículo 77.1 del Real decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1987 indica que el uso común especial de los bienes

de dominio público está sometido a licencia o autorización. En este caso, debido a la temporalidad del uso de los terrenos demaniales (temporada de piscina de 2017 y 2018 con posibilidad de prórroga dos años más), su escaso impacto en los terrenos (kioscos desmontables), su carácter precario (el Ayuntamiento podrá ordenar su retirada de forma motivada y sin indemnización) y la posibilidad de que se instalen más kioscos en la zona con lo que no es un derecho de uso privativo, procede la consideración de uso de especial intensidad.

Tecero.- El canon a pagar sería de 310,97 Euros, por kiosco, excluido impuestos al alza según informe técnico de 8 de marzo de 2017.

Cuarto.- El artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece, que cuando el número de autorizaciones se encuentre limitado, se someterán a régimen de concurrencia. En el presente caso, las normas reguladoras de la autorización de 28 de marzo de 2017 garantizan la concurrencia pública.

Quinto.- El Órgano competente para aprobar las condiciones de la autorización es la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en conexión con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONCLUSIONES

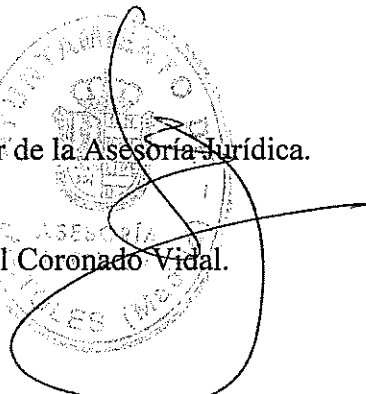
Se informa favorablemente el indicado expediente.

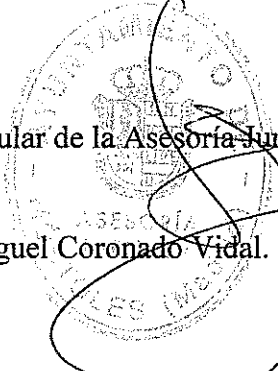
En Móstoles, a 4 de abril de 2017.

El Oficial Mayor

SECRETARÍA
Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



Vº Bueno El Titular de la Asesoría Jurídica.

Fdo.- Miguel Coronado Vidal.





INFORME DE SECRETARÍA Nº 13/2017

ref.: 11.05.01- 13/2017

Materia: Convenio.

Asunto: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO) Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE PREPARACIÓN DE LA INTEGRACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS, ASÍ COMO EN MATERIA DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y DE FORMACIÓN

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.
- La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid
- Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados en Junta de Gobierno Local de 19 de Abril de 2.005, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014 (en adelante Criterios de coordinación de la actividad convencional).
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante ROM.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.

HECHOS

PRIMERO.- Se realiza el presente informe por solicitud de fecha 11 de mayo de 2017 del Concejal de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad en representación del Alcalde – Presidente solicitando informe en relación al asunto referenciado.

SEGUNDO.- El expediente remitido a la Asesoría Jurídica consta de los siguientes documentos:

- Providencia de inicio
- Informe técnico administrativo que abarca memoria justificativa del convenio según nota complementaria del Oficial Jefe del S.E.I.S. de fecha 11 de mayo de 2017.
- Borrador de Convenio.
- Borrador Propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERA.- Se trata de un Convenio de colaboración interadministrativo cuyo objeto es establecer las debidas condiciones de colaboración entre el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Dirección General de Protección Ciudadana, y el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Móstoles para lograr una adecuada integración del actual servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos del Ayuntamiento de Móstoles en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- Las Obligaciones de las Partes son:

- a) Preparación y realización conjunta y/o coordinada de programas y proyectos concretos a propuesta de la Comisión prevista en la cláusula sexta, en los cuales deberán especificarse, entre otros aspectos, sus objetivos, su duración y las obligaciones de las partes.
- b) Diseño y desarrollo de ejercicios y maniobras conjuntas.
- c) Aceptación de personal de cualquiera de los organismos firmantes, en las unidades técnicas y operativas de ambos servicios para su formación, conocimiento de la organización y perfeccionamiento profesional y técnico. En especial la realización por parte de los mandos de ambas organizaciones de servicios de guardia como observadores.
- d) Colaboración en caso de que se solicite, por parte del Ayuntamiento de Móstoles, de miembros del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid en procesos de selección de personal y promoción interna del Ayuntamiento. Específicamente y durante la vigencia del presente convenio el personal funcionario del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento, tanto el ya existente como el de nuevo ingreso o promoción interna, podrá ser formado en el Servicio de Formación del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, debiendo ser sufragados por el Ayto. de Móstoles los gastos que pudieran generarse.
- e) Organización de reuniones, encuentros, cursos y seminarios sobre las materias objeto de este convenio.



Ayuntamiento de Móstoles

- f) Intercambio de información, documentación, publicaciones y material didáctico. La difusión de la información objeto del intercambio podrá ser excluida, restringida o limitada cuando la parte que la haya facilitado, así lo manifieste expresamente.
- g) Colaboración en la elaboración de normativa sobre prevención de incendios.
- h) Cualquiera otra modalidad de cooperación práctica o técnica acordada por las partes.

CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por años naturales con un máximo de cuatro años, por acuerdo expreso de las partes adoptado con 1 mes de antelación a su finalización

QUINTA.- A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por la Dirección General competente en materia de protección ciudadana, uno de los cuales ejercerá la Presidencia de la Comisión Mixta, y por dos representantes designados por el Ayuntamiento. La Comisión se reunirá un mínimo de una vez cada tres meses durante periodo de vigencia.

SEXTA.- El presente convenio queda sujeto a las normas imperativas de derecho Público, en concreto la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

SEPTIMA.- El informe técnico administrativo de fecha 26 de abril de 2017 del Oficial Jefe del S.E.I.S. y P.C. está motivado en cuanto a los fines de interés público que aconsejan la aprobación del convenio recoge las causas que hacen conveniente su suscripción teniendo valor de memoria justificativa del convenio objeto de aprobación tal y como indica el escrito del Oficial Jefe del S.E.I.S. de fecha 11 de mayo de 2017.

DECIMA.- Tal y como indica el escrito del Oficial Jefe del S.E.I.S. de fecha 11 de mayo de 2017

“el convenio no conlleva obligaciones económicas específicas con lo que no procede informe de intervención. Del desarrollo del convenio podrán derivarse actuaciones para adaptar el Servicio al de la Comunidad de Madrid que puedan tener un coste económico en cuyo caso esas actuaciones deberán ser fiscalizadas por la Intervención General”.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.

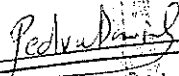
Bajo las consideraciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del contenido del Convenio remitido.

SEGUNDA.

El expediente deberá someterse a los Criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de Móstoles, en su totalidad, y singularmente en cuanto a la tramitación, suscripción, publicación y Registro de Convenios.

En Móstoles, a 11 de mayo de 2017.

EL OFICIAL MAYOR



Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández





Ayuntamiento de Móstoles

I N F O R M E D E S E C R E T A R Í A 1 4 / 2 0 1 7

ref.: 04.10/ 14 /17

Materia: ASOCIACIONES CON OTROS MUNICIPIOS

EXPTE. O ASUNTO: LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A LA ALIANZA DE MUNICIPIOS DEL SUR POR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

ANTECEDENTES:

Se presenta borrador del proyecto de acuerdo del Alcalde de Móstoles de fecha 18 de mayo de 2017 para la adhesión a la citada red de ciudades. Junto con el proyecto se presenta la siguiente documentación:

- Providencia de inicio del Concejal de Cultura y Bienestar Social de fecha 4 de abril de 2017
- Estipulaciones de la Alianza de Municipios del Sur por los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Memoria justificativa de la Directora de Bienestar Social de fecha 12 de mayo de 2017 que indica que la Alianza de Municipios del Sur por los Objetivos de Desarrollo Sostenible no conlleva aportación económica por ninguna de las partes y no tiene carácter contractual
- Informe Administrativo de la Directora de Bienestar Social de fecha 12 de mayo de 2017

LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

-Artículo 123.1 f); 47.2.g) y Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de Enero de 1988.

- Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación al Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013.

- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional Para el Desarrollo.

- Ley 13/1999 de 29 de abril de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación pueden constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas; y las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Así mismo, el párrafo g) de dicho precepto dispone que las personas juridico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél.

Segunda.- Por otra parte, la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

“1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación”.

Tercera.- El Artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España establece lo siguiente:

“1. Las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas de interés común.”



Ayuntamiento de Móstoles

“3. Las Entidades locales pueden, en las condiciones eventualmente previstas por la Ley, cooperar con las Entidades de otros Estados.”

Cuarto.- La memoria justificativa de la Directora de Bienestar Social de fecha 12 de mayo de 2017 indica que la Alianza de Municipios del Sur por los Objetivos de Desarrollo Sostenible no conlleva aportación económica por ninguna de las partes y no tiene carácter contractual

Quinto.- En relación al título competencial para cooperación al desarrollo por parte de los municipios indicar que el artículo 3.2 de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación al Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013 establece que:

“Las competencias atribuidas a los Municipios por leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley”.

En este caso tenemos una ley anterior a la ley 27/2013, que es la ley estatal 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional Para el Desarrollo y que por lo tanto nos marca el régimen competencial municipal en materia de cooperación internacional. Así el artículo 20.1 de la citada Ley 23/1998 dispone que:

“La cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2.ª del capítulo I de la presente Ley.

Esta normativa estatal es completada por la legislación autonómica de la Comunidad de Madrid y de este modo el artículo 8.4 de la Ley 13/1999 de 29 de abril de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid establece que:

La Comunidad de Madrid llevará a cabo una política activa de colaboración con los Ayuntamientos de la Región que destinen recursos a la cooperación para el desarrollo. En este sentido, establecerá modos de coordinación e información permanente entre la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y dichos Ayuntamientos. Además, la Comunidad de Madrid impulsará la participación de los Ayuntamientos madrileños en acciones de cooperación para el desarrollo, mediante la aplicación de instrumentos mancomunados tales como Fondos Regionales de Solidaridad, consorcios intermunicipales u otros.

Para terminar el tema competencial indicar que la STC 214/1989, al referirse al art. 2 LBRL, desarrolló razonamientos que daban claramente a entender que el Estado puede atribuir competencias locales a través, únicamente, de sus competencias sectoriales, en ningún caso como bases del régimen local ex art. 149.1.18 CE. Así, al descartar la inconstitucionalidad del apartado 1 del indicado artículo: *“resulta plenamente adecuado a la Constitución, sin que pueda apreciarse extralimitación alguna en la fijación de las bases relativas a las competencias locales. Se mantiene y conjuga, en efecto, un adecuado equilibrio en el ejercicio de la función constitucional encomendada al legislador estatal de garantizar los mínimos competenciales que dotan de contenido y efectividad a la garantía de la autonomía local, ya que no se desciende a la fijación detallada de tales competencias, pues el propio Estado no dispone de todas ellas”*. La STC 214/1989 concluye que *“delimitada así la exigencia de orden competencial vinculada a la garantía constitucional de la autonomía de las entidades locales, la concreción última de las competencias locales queda remitida -y no podía ser de otra manera- a la correspondiente legislación sectorial, ya sea estatal o autonómica, según el sistema constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas”* [FJ 3 a)]. De igual manera, al realizar una interpretación de conformidad a la Constitución del art. 2.2 LBRL, la Sentencia declaró que, en sectores cuya regulación comparten el Estado y las Comunidades Autónomas, las *“leyes básicas deberán decir qué competencias corresponden”* *“a las Entidades Locales por ser ello necesario para garantizarles su autonomía”*, pero si exceden *“de lo necesario”* habrán *“invadido las competencias comunitarias”* y serán por ello inconstitucionales [FJ 3, letras a) y b) y c)].

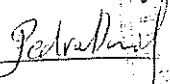
Sexto.- De conformidad Artículo 123.1 f) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la adopción de este acuerdo requerirá su aprobación por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno Municipal.

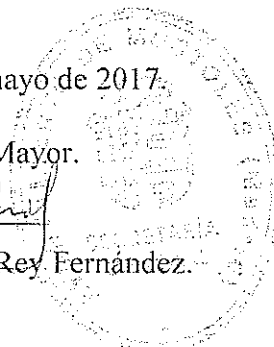
CONCLUSIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el proyecto de acuerdo del Alcalde de fecha 19 de mayo de 2017 para la incorporación del Ayuntamiento de Móstoles a la Alianza de Municipios del Sur por los Objetivos de Desarrollo Sostenible siempre que las distintas actuaciones se realicen en coordinación con la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 8.4 de la Ley 13/1999 de 29 de abril de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid .

Móstoles, 19 de mayo de 2017.

El Oficial Mayor.


Fdo: Pedro Daniel Rey Fernández.





INFORME CONJUNTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL

MATERIA: Potestad reglamentaria.

FECHA DE EMISIÓN: 2 de junio de 2.017.

ASUNTO: Propuesta de aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

PETICIONARIO: Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85) y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), se emite el presente informe, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.

ANTECEDENTES

Se solicita a esta Asesoría Jurídica, por la Concejalía mencionada, que se emita informe jurídico sobre la propuesta de aprobación del proyecto de la citada Ordenanza.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Recomendación 98/376/CE del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1.998 adaptada por la Recomendación 2008/2005/CE.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.
- Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria del Ayuntamiento de Móstoles, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22-07-2014.
- Instrucción Aclaratoria sobre el trámite de publicación de Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Móstoles, aprobada por la Concejalía de Presidencia, Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública de 29-10-2014.



- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el texto de la propuesta, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

PREVIA.- El proyecto de Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad consta de una exposición de motivos, veinte artículos, agrupados en una única disposición general, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición final y una disposición derogatoria; mediante esta última se deroga la hasta ahora vigente Ordenanza reguladora de la misma materia.

La exposición de motivos hace referencia a la Recomendación 98/376/CE del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1.998 adaptada por la Recomendación 2008/2005/CE que promueve el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad para disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

También se explica, que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los municipios la competencia para regular los usos de las vías urbanas y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y hacen uso de un vehículo, para favorecer su integración social.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se ha encargado de establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio nacional, fijando, el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las condiciones para su utilización y estableciendo un plazo de nueve meses, desde su entrada en vigor, para la adaptación de las ordenanzas municipales.

La Exposición de Motivos deberá adaptarse a la previsión contenida en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que debe justificarse la adecuación de la ordenanza a los principios de buena regulación contemplados para la potestad reglamentaria en dicho artículo: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El artículo 1 establece el objeto y la finalidad de la ordenanza en facilitar el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad, residentes en el término municipal de Móstoles, que por su situación de movilidad reducida no pueden hacer uso del transporte público, regulando la expedición y el uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, así como la ubicación y la utilización de las reservas de estacionamiento.



Ayuntamiento de Móstoles

El artículo 2 describe la naturaleza jurídica de la tarjeta como documento público, personal e intransferible, que habilita a los titulares para ejercer los derechos que se le atribuyen en la ordenanza.

El artículo 3 determina las condiciones de los titulares para poder obtener la tarjeta, comenzando por las personas físicas que residan en Móstoles, tengan más de tres años y ostenten oficialmente la condición de persona con discapacidad conforme a la legislación vigente, siempre y cuando estén imposibilitados para desplazarse fuera del hogar. Continuando con las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia y finalizando con la concesión excepcional y con carácter provisional por razones humanitarias.

El artículo 4 regula los requisitos que debe reunir el dictamen técnico-facultativo de la persona con movilidad reducida para adquirir la condición de titular de la tarjeta.

El artículo 5 habilita el procedimiento de concesión, que deberá iniciarse a instancia del interesado, asumiendo el Ayuntamiento la obligación de resolver en un plazo de seis meses para las personas físicas y tres meses para las jurídicas, transcurridos los cuales sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.


Se aplicará un procedimiento abreviado para la tramitación de las solicitudes de las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, eliminando la exigencia de presentación del dictamen técnico-facultativo.

Las condiciones de uso de la tarjeta se recogen en el artículo 6, recordando que será única, personal e intransferible, pudiendo utilizarse únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él, quedando vinculada a la matrícula del vehículo en los casos de transporte colectivo. Se expedirán en un plazo de diez días desde la comunicación al interesado, considerándose como no autorizado el vehículo que exhiba una fotocopia.

Los artículos 7, 8 y 9 enumeran los derechos, obligaciones y prohibiciones, respectivamente, de los titulares de la tarjeta:

Tienen derecho a:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la Administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones locales, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la Administración Local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.



e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

Están obligados a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 7, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que el anverso de la misma resulte claramente legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.

f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

Tienen prohibido:

a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, zonas peatonales, pasos de peatones, entrada y salida de vados, sobre la acera, zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carriles de circulación, salidas de emergencias o donde esté prohibida la parada.

b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.

c) Utilizar una tarjeta fotocopiada, manipulada, falsificada o deteriorada intencionadamente.

d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.



Ayuntamiento de Móstoles

e) Estacionar en los lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (policiales, taxis, etc.).

f) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de utilización de la tarjeta.

En el artículo 10 se atribuye la competencia para la concesión y revocación de la tarjeta al Alcalde-Presidente, pudiendo ser delegada en un Concejal. También se prevé la posibilidad de que la Policía Municipal pueda intervenir cautelarmente las tarjetas que se utilicen fraudulentamente.

Los artículos 11 y 12 establecen la vigencia y renovación de la tarjeta, respectivamente, concediéndose por períodos renovables de cinco años excepto en los supuestos de movilidad o agudeza visual de carácter temporal que vendrá determinada por el plazo fijado en el dictamen técnico-facultativo. La renovación se deberá solicitar durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia.

El artículo 13 se destina al específico tratamiento del otorgamiento de la tarjeta provisional por razones humanitarias por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad, que aunque no haya sido dictaminada oficialmente, suponga una sustancial y fehaciente reducción de la esperanza de vida que impida tramitar en tiempo una solicitud de concesión ordinaria. Tendrá una duración de un año con posibilidad de prórroga.

En los artículos 14 y 15 se especifican, respectivamente, las condiciones necesarias para obtener reserva de plaza junto al centro de trabajo y al domicilio y las relativas a los núcleos urbanos y las de limitación horaria en las proximidades de los edificios públicos, hospitales, centros de salud, instalaciones deportivas, equipamientos culturales, etc.

El artículo 16 configura el registro de tarjetas con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de sus titulares y la protección de los datos personales de los mismos.

El cuadro de infracciones y sanciones se desarrolla en los artículos 17, 18, 19 y 20 detallando los responsables y la prescripción en consonancia con la normativa de aplicación vigente, en especial, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, acudiendo a la habitual calificación en leves, graves y muy graves con especial referencia a la prescripción recogida en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La disposición adicional hace extensiva la aplicación de la ordenanza a todos los españoles titulares de tarjetas que residan en territorio nacional y al resto de ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea que se encuentren en el término municipal.

La disposición transitoria explica que mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición, las tarjetas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.



La disposición derogatoria deja sin efecto la Ordenanza Municipal reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con movilidad reducida aprobada por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.004 y publicada en el BOCM núm. 23 editado el día 28 de enero de 2.005.

La disposición final ordena la entrada en vigor de la ordenanza a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En este aspecto, deberá adaptarse a la previsión contenida en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a las Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria del Ayuntamiento de Móstoles y a la Instrucción Aclaratoria sobre el trámite de publicación de Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Móstoles.

PRIMERA.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que "en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentarias y de organización". Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 781/2006, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, dispone en su artículo 55 que "en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas".

SEGUNDA.- La Ley 7/1985, en su artículo 25.2, establece que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano (...)".

La parte expositiva del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad justifica la vigente regulación al amparo del artículo 9.2 de la Constitución Española que atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Refiriéndose a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Carta Magna, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

La autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, son principios igualmente recogidos en el de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2.006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2.007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2.008, que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las



Ayuntamiento de Móstoles

medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos que en ella se reconocen.

En el ámbito europeo, la Recomendación 98/376/CE (LCEur 1998, 1793) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1.998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.


En nuestro país, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Con anterioridad, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del entonces vigente texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ya impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea. Al amparo de dicha legislación, este Ayuntamiento estableció la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de Estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, aprobada por Acuerdo del Pleno de 14 de octubre de 2005 (publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 23, de 28 de enero de 2005).

Finalmente, la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, adaptó sus normas a las previsiones del mismo, dictando el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.

Es por ello, como se indica en la Exposición de Motivos del nuevo texto de Ordenanza que ahora se presenta que, de conformidad con dicho Decreto de la Comunidad de Madrid, se considera necesario que este Ayuntamiento proceda a la aprobación de la misma, regulando la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

TERCERA.- El informe administrativo emitido el día 10 de mayo de 2.017 por el Coordinador de Sanidad, Juan José Rodríguez Gonzalo, explica el proyecto normativo en los términos que se expresan a continuación: "(...) La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad, residentes en el término municipal de Móstoles, que por su situación de movilidad reducida no pueden hacer uso del transporte público, regulando la expedición y el uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y la ubicación y la utilización de reservas de estacionamiento".



Con buen criterio, se han incorporado al borrador del texto del proyecto de ordenanza las sugerencias y sensibilidades propuestas por las diferentes áreas afectadas que, sin duda, facilitan la comprensión de determinados aspectos de la norma, en especial en materia sancionadora, que en la anterior regulación se prestaban a un sinnúmero de interpretaciones que debilitaban sobremanera el principio de seguridad jurídica. A este respecto, obran en el expediente los informes emitidos por la Policía Municipal, la Unidad de Sanciones de Tráfico y la Unidad de Sanciones.

En cuanto al régimen sancionador, establece el artículo 139 de la referida Ley de Régimen Local "Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes".

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2007 (RJ 2008, 4087) expresa: "(...) Parece claro que si se otorga la potestad reglamentaria a las entidades locales, sin duda para ordenar los asuntos públicos de su competencia y no se deduce ninguna consecuencia jurídica del incumplimiento de aquella ordenación, los supuestos titulares de la potestad reglamentaria, en este caso los entes locales, no tienen una capacidad efectiva de llevar a cabo la ordenación. Una norma que puede incumplirse sin consecuencia alguna carece por completo de efectividad. Por ello, si es ésta la situación se está ante una disminución de la autonomía local contraria al precepto de la Carta. La Carta Europea de Autonomía Local, que nos obliga como elemento que es de nuestro Ordenamiento jurídico, constituye un importante instrumento de interpretación del principio de autonomía local que consagra la Constitución.

El legislador español se ha cuidado de desarrollar y garantizar esa autonomía local hasta el punto de que se ha modificado por la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 2/1979, de 3 de octubre, con objeto de hacer posible la defensa de la autonomía local. Ello significa que existe una tensión entre el principio de autonomía local interpretado a la luz de la Carta Europea y la reserva de ley que establece el art. 25.1 de la Constitución para la tipificación de infracciones y sanciones, tensión que debe resolverse en virtud de una interpretación integradora favorable al principio de autonomía local, admitiendo la posibilidad de esa tipificación por Ordenanza. Ello significa que, para resolver el supuesto planteado hemos de considerar que las Ordenanzas locales tienen abierta la posibilidad de tipificar infracciones y sanciones, aunque no por supuesto de forma genérica e indiscriminada. Tal tipificación no podrá hacerse si anteriormente se ha efectuado ya por ley estatal o autonómica. En cualquier caso al llevar a cabo la tipificación no pueden aprobarse preceptos contrarios a las leyes".

Como expresa el artículo 25 de la Ley 40/2015, la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El régimen sancionador y la cuantificación de las sanciones recogidos en los artículos 17, 18, 19 y 20 del proyecto de ordenanza, es acorde a los principios descritos al amparo de la



Ayuntamiento de Móstoles

cobertura que proporciona la Ley estatal –artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local- respetando las respectivas cuantías delimitadoras de los diferentes tipos infractores.

CUARTA.- Competencia. El artículo 122.1.d) de la Ley 7/1985 atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de Ordenanzas Municipales.

QUINTA.- Tramitación. Los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015 regulan la iniciativa de la potestad reglamentaria, estableciendo el artículo 133.1 el trámite preceptivo de consulta pública previa a la elaboración del texto (salvo los supuestos del artículo 133.4, de apreciación motivada por el departamento responsable de la tramitación). El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas. El texto del proyecto se publicará en el portal web y podrá ser objeto de audiencia a organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que representen los intereses de los titulares de bienes o intereses legítimos afectados (Artículo 133.2 Ley 39/2015). El artículo 49 de la Ley 7/1985, establece el procedimiento al que se someterá la aprobación de Ordenanzas: a) Aprobación inicial por el Pleno b) Información pública c) Audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y e) Aprobación definitiva por el Pleno.

En el informe administrativo se explica, que: “Para cumplir las previsiones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el borrador de la Ordenanza se presentó para su discusión, debate y presentación de propuestas si se consideraba, al Consejo Sectorial de Sanidad de 28 de marzo de 2.017, habiéndose realizado dos aportaciones de las organizaciones ONCE y ADISFIM, ambas están incluidas en el proyecto de las mismas”.

Como quiera que el apartado 4 del citado artículo 132 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que podrá omitirse la consulta pública previa “cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”, y a la vista del texto ahora propuesto en relación al anterior recogido en la ordenanza municipal, debería completarse el informe administrativo en este sentido.

Corresponde, así mismo, al Consejo Social de la ciudad emitir informe, no vinculante, con carácter previo a la aprobación de las ordenanzas que afecten a la política económica y social del municipio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 167.2 b) del Reglamento Orgánico Municipal, si bien en este caso el informe administrativo indica que: “El nuevo texto de esta Ordenanza no modifica la política social que recogía la ordenanza en vigor y que sigue siendo la misma en la actualidad”.

La configuración del expediente administrativo deberá someterse a las Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 22 de julio de 2.014, dejando expresa constancia de la incorporación al mismo de la ficha de análisis del impacto normativo y de coordinación de áreas afectadas prevenida en el artículo 45 y formulando, con la misma fecha, la Propuesta de Resolución para la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local y la Propuesta de Resolución para la aprobación por el Pleno, conforme a los modelos señalados en los

Anexos IV y V en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48.2 de las citadas Normas de Coordinación.

SEXTA.- Entrada en vigor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley, que es de 15 días hábiles desde que hayan recibido la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica, plazo durante el cual ambas administraciones podrán, en su caso, requerir al Ayuntamiento la anulación de dicho acuerdo por considerar que el mismo invade competencias de las mismas y se haya publicado dicho acuerdo de aprobación definitiva e íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, resulta de aplicación la Instrucción Aclaratoria sobre el trámite de publicación de Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Móstoles, aprobada por la Concejalía de Presidencia, Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública de 29-10-2014, redactada con la finalidad de que el ciudadano o destinatario de la Ordenanza o Reglamento cuente con la debida claridad y seguridad jurídica respecto al momento de entrada en vigor. No se establece período de -vacatio legis-, sino que entra en vigor al día siguiente de la mencionada publicación.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Bajo las condiciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de su razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

En Móstoles a 2 de junio de 2017
El Letrado de la Asesoría Jurídica

Fdo.: Ignacio Alonso Pérez

El Titular de la Asesoría Jurídica

Fdo.: Miguel Coronado Vidal

El Secretario General

Fdo.: José López Viña





Ayuntamiento de Móstoles

INFORME DE SECRETARÍA 17/2017

ref.: 3.00/17/17

Materia: Hacienda. Potestad reglamentaria. Precios Públicos.

Asunto: Precios Públicos de los servicios de las escuelas Infantiles y Casas de Niños a partir del curso escolar 2017/18

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas infantiles de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, por la que se regula el régimen jurídico de las tasas y precios públicos.
- Ordenanza de normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por el Ayuntamiento de Móstoles.
- Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles

INFORME

Primero.- Se emite el presente informe en virtud de las competencias de la Secretaría General de asistente jurídico del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de conformidad con el artículo 11.a) de sus Estatutos

Segundo.- Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias siguientes

- a) Que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados. Se considerará la solicitud o la recepción obligatoria cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado esos servicios.

Tercero.- En el expediente obra la siguiente información:

- a) Propuesta de Resolución para la aprobación de las cuotas de alumnos de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños Municipales para el curso 2017/2018, suscrita por la Presidenta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.
- b) Memoria económico-financiera.
- c) Informe técnico favorable al establecimiento de los nuevos precios, marcados según el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- d) Informe de Intervención favorable de fecha 7 de junio de 2017.

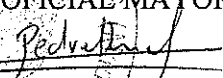
Cuarto.- En relación al órgano competente los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en su artículo 13.k) establecen que la competencia para la elevación de la propuesta de aprobación de los precios públicos corresponde al Consejo del Patronato. Una vez aprobada dicha propuesta, y conforme a lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, la competencia para el establecimiento y modificación de los Precios Públicos corresponde al Pleno, y por delegación, a la Junta de Gobierno Local (JGL). De acuerdo con el artículo 3 de la ordenanza reguladora para el establecimiento de los precios públicos así como por acuerdo de Pleno de 8 de noviembre de 2007, la JGL tiene delegada esta competencia. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 123.1, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, deberá dictaminarse el expediente por la Comisión Informativa de Pleno correspondiente.

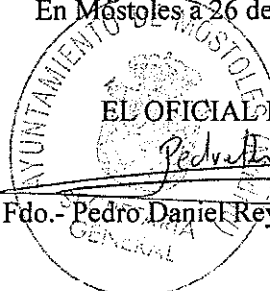


Ayuntamiento de Móstoles

Quinto.- El 15 de junio del 2017 estos precios públicos fueros aprobados en el Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de conformidad con el informe favorable de intervención municipal y fijando los precios que recoge el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas infantiles de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. En conclusión, no existe inconveniente jurídico alguno para que estos precios públicos sean aprobados por la JGL una vez dictaminados por la Comisión de Hacienda.

En Móstoles a 26 de junio de 2017.

EL OFICIAL MAYOR.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.





INFORME DE SECRETARÍA Nº 19/2017

ref.: 10.03- 19/2017

Materia :Provisión puesto. Caducidad procedimiento.

Asunto: Provisión puesto. Caducidad procedimiento.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

HECHOS

Se realiza el presente informe por solicitud de fecha 15 de septiembre de 2017 del Concejal de Hacienda y Patrimonio, en representación del Alcalde – Presidente que dice así:

“Iniciase la tramitación para concluir el expediente de provisión de la plaza de Director General del órgano de Gestión Tributaria y Recaudación (Expte.: P011/DGT/2013/1), y solicítese a Secretaría General, en nombre del Alcalde Presidente, informe sobre la resolución del expediente citado”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las bases y la convocatoria para proveer el puesto de Director General del órgano de Gestión Tributaria y Recaudación fueron aprobadas por Acuerdo 25/841 de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2013.

Posteriormente fueron aprobadas por resolución del Director General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid en fecha 20 de diciembre de 2013.

La convocatoria y las bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 21 de enero de 2014.

La convocatoria fue publicada en el BOE de fecha 15 de febrero de 2014.

Han transcurrido más de 3 años desde la publicación de la convocatoria sin que ésta haya sido resuelta. Por tanto, ha sido superado ampliamente el plazo máximo para resolver que fijaba el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

Cuando ocurre esta situación los interesados (en este caso los tres solicitantes de la plaza) pueden entender desestimadas sus pretensiones de conformidad con el artículo 44 de la LRJPAC.

Aunque el hecho de que haya pasado ampliamente el plazo para la resolución del expediente no libera a la Administración de su obligación para resolver, el sentido común hace suponer que debido al tiempo transcurrido adjudicar el puesto a uno de los tres solicitantes puede resultar perjudicial para los interesados, pues su solicitud fue realizada hace más de tres años y su situación personal ha podido variar de tal modo que pueden ya no estar interesados en la citada plaza.

Ante la tesitura en la que nos encontramos, considero que procede aplicar el artículo 44.2 en conexión con el artículo 92 de la Ley 30/92 de la LRJPAC, y declarar la caducidad del procedimiento para evitar una resolución administrativa que, una vez pasados más de tres años, puede generar perjuicios en los interesados que en su día solicitaron la plaza.



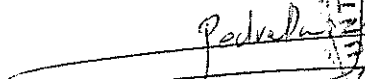
CONCLUSIONES

En conclusión, procederá la declaración de la caducidad del proceso previa audiencia de los interesados (los solicitantes de la plaza en su día). Oídos las alegaciones de los interesados y siempre que no exista alegación en contra por parte de los interesados el acuerdo a adoptar sería la caducidad del mismo y a la mayor brevedad posible se deberán aprobar las nuevas bases y convocatoria para proveer la plaza de Director General del Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación para dar cumplimiento al artículo 28 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, que indica que la convocatoria de puesto de trabajo reservada a funcionarios de la Administración Local habilitados estatales se realizará en el plazo de 3 meses desde que el puesto quedó vacante.

Nota: La norma de aplicación para este caso es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que aunque a la fecha de hoy no está en vigor sigue siendo de aplicación para los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015).

En Móstoles, a 15 de septiembre de 2017

EL OFICIAL MAYOR.


Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández





I N F O R M E 2 2 / 2 0 1 7

ref.: 04.05.02-22.17

Materia: Comisión de Vigilancia de las contrataciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento Orgánico Municipal.

HECHOS

En representación del Alcalde-Presidente, el Concejal de Hacienda y Patrimonio solicita informe sobre si se debe ser tratado en la sesión de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones el siguiente asunto:

- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE TERCERA PENALIDAD A COFEL Y ESPAÑA, S.AU., COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO ASMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DEL MÓSTOLES. EXP C/92/CON/2015-061 (C/034/CON/2013-122).

INFORME

El artículo 192 del Reglamento Orgánico Municipal establece que en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones se podrá realizar el seguimiento de aquellas contrataciones en las que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el órgano de contratación se aparte en la adjudicación del contrato de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación.*
- Cuando existan reclamaciones de algún licitador.*
- Cuando en la Mesa de Contratación se haya producido abstención motivada reglamentariamente de algunos de sus miembros.*
- Cuando el adjudicatario renuncie a la adjudicación.*
- Cuando se haya producido modificaciones sustanciales al contrato.*
- Cuando se haya resuelto el contrato a instancia del Ayuntamiento.*

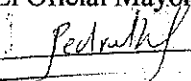
En consecuencia el estudio de los expedientes de imposición de penalidades, así como de la caducidad de los expedientes citados no es objeto de estudio en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

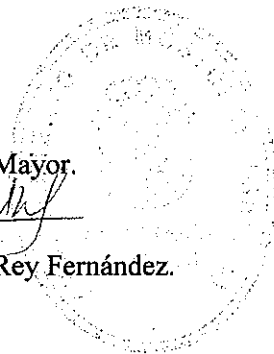
CONCLUSIONES

No procede tratar el asunto citado en la Comisión de Vigilancia de la Contrataciones salvo que exista unanimidad de los miembros en tratarlo. Sólo en ese caso no se observa inconveniente jurídico en tratar el asunto tal y como ya se indicó en el Informe de Secretaría General 28/2012 que se adjunta al presente informe.

En Móstoles, a 16 de octubre de 2017.

El Oficial Mayor.


Fdo: Pedro Daniel Rey Fernández.





INFORME DE SECRETARÍA 23/2017

ref.: 3.00/23/17

Materia : Hacienda. Potestad reglamentaria. Modificación de ordenanzas Fiscales

Asunto: Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2018

Se emite el presente informe en aplicación del Artículo 230. k del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles que atribuye al Secretario General del Pleno la emisión de informe jurídico previo a la aprobación de las ordenanzas municipales.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

INFORME

Documentación del expediente.

En el expediente obra la siguiente documentación:

A) Propuesta de tramitación de expediente con el proyecto de modificación de las siguientes ordenanzas:

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

2 - IMPUESTOS.

2.1.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

2.2.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

2.3.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

3- TASAS.

3.1.- Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

3.2.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

3.3.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

3.4.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES E INSTALACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O SR. CONCEJAL DELEGADO.

B) De conformidad con el artículo 24 y 25 del TRLRHL se presenta informe técnico económico de Costes –Rendimientos previstos de las actividades administrativas y servicios que presta el Ayuntamiento.

C) Se presenta informe de Intervención favorable de fecha 10 de Octubre de 2017.

D) Informe del Tribunal Económico Administrativo de la Ciudad de Móstoles de fecha 10 de octubre de 2017 en aplicación del Artículo 137.1.b de la Ley 7/1985.

El proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales 2018 fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local 2/576 de 11 de Octubre de 2017 de conformidad con el Artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985 y deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos y por el Consejo Social de la Ciudad.

Procedimiento de aprobación.

Una vez aprobado el proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales 2018 por acuerdo de Junta de Gobierno Local 2/576 de 11 de Octubre de 2017 éste deberá ser



Ayuntamiento de Móstoles

dictaminado por el Consejo Social de la Ciudad y por la Comisión Informativa de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos.

La aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales locales se ajustarán al siguiente procedimiento:

- Se procederá a la aprobación inicial del acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2018 por el Pleno.
- Posteriormente se someterá la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2018 a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Finalmente se llevará a cabo la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales para 2018. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Para su entrada en vigor deberá ser publicada íntegramente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2018 en el BOCM. No se exigen mayorías especiales para la aprobación de las ordenanzas fiscales bastando mayoría simple.

En Móstoles, a 18 de Octubre de 2017

El Oficial Mayor.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



**INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA, SECRETARÍA
GENERAL E INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

ref.: S.G.11.05.05/26/17

A.J. V-88

**Materia: CONSORCIOS. Participación
municipal. Consorcio Universitario UNED
Madrid Sur**

EXPTE. O ASUNTO:

Adopción de acuerdo del Pleno en relación a la participación del Ayuntamiento en el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), a petición de la Concejalía de Educación, por requerir quórum especial la adopción de acuerdos relativos a participación en organizaciones supramunicipales.

Antecedentes:

1.- Con ocasión de la tramitación de la adaptación de los Estatutos de dicho Consorcio a los cambios normativos operados tanto por la L.R.S.A.L. (que modifica la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) como por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, hoy plasmados en los artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Secretaría General y Asesoría Jurídica han emitido los informes Ref. S.G. 11.05.05/ 01/15 / A.J.: 2/2015 de fecha 8 de enero de 2015 y S.G.11.05.05/ 31/16 / A.J. V-83, de 8 de noviembre de 2016 a los que nos remitimos. Igualmente se emitió informe de fiscalización por la Intervención.

2.- Mediante el Acuerdo del Pleno 9/240, de 14 de diciembre de 2016, este Ayuntamiento aprobó lo siguiente:

"PRIMERO.- Ratificar el texto de los Estatutos aprobados por la Junta Rectora del Consorcio Universitario "Centro Asociado a la U.N.E.D. en Madrid-Sur"

SEGUNDO.- Aprobar la continuidad del Ayuntamiento de Móstoles en el Consorcio universitario "Centro Asociado a la U.N.E.D. en Madrid-Sur", condicionando dicha aprobación a la recepción del informe de sostenibilidad del artículo 7.4 de la ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, solicitado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."

3.- Se emite dicho informe de sostenibilidad del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el que se concluye que no se cumplen los requisitos exigidos en dicho artículo por los motivos especificados en el mismo sobre la situación de este Ayuntamiento en cuanto al remanente de tesorería y a la necesidad de financiación.

4.- Consta en el expediente Informe "278/17 UNED", de 6 de noviembre de 2017, de la Subdirección de Constitucional y Derechos Humanos de la Abogacía General del Estado dirigido a la Asesoría Jurídica de la UNED en el que, a los efectos que aquí interesan, se concluye que *"se considera posible que el Ayuntamiento de Móstoles mantenga su participación en dicho Consorcio sin incumplir las previsiones de la Disposición Adicional 9ª apartado 1 de la L.R.B.R.L., mediante la fórmula de limitar su aportación dineraria de forma expresa exclusivamente a la subvención de las actividades de desarrollo cultural del entorno, competencia típica de las Entidades Locales contenida en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ("promoción de la cultura y equipamientos culturales"), destinándose la aportación de la UNED a sufragar cualesquiera otros gastos, entre ellos la actividad tutorial"*.

5. Como consecuencia de ello y previo informe técnico del Director de Educación se eleva por este Propuesta de Resolución en el sentido de ratificar la pertenencia y aprobar la continuidad de este Ayuntamiento en el Consorcio Universitario "Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur y acordar que "la aportación dineraria del Ayuntamiento al Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur se limite de forma expresa a subvencionar aquellas actividades de desarrollo cultural del entorno"

Legislación aplicable:



Ayuntamiento de Móstoles

-Artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público [L.R.J.S.P.], que regulan los consorcios, como entidades que forman parte del sector público institucional.

-Artículos 25 (sobre competencias propias de las Entidades Locales) y 7.4 (sobre el ejercicio por las Entidades Locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local [L.R.B.R.L.].

-Disposición Adicional novena de la L.R.B.R.L. sobre adaptación a las previsiones de dicha Ley de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la UNED.

-Artículo 123.1 f) de la L.R.B.R.L., sobre la atribución al Pleno de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Nos remitimos a los informes emitidos con anterioridad en relación a los Estatutos, competencias municipales en la materia y aportación del Ayuntamiento.

Segunda.- Siendo el objeto del acuerdo a adoptar ahora por el Pleno que la aportación dineraria del Ayuntamiento al Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur se limite de forma expresa a subvencionar aquellas actividades de desarrollo cultural del entorno y encontrándose entre las competencias propias de los municipios según el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la "promoción de la cultura y equipamientos culturales" no se encuentra inconveniente legal para la continuidad de este Ayuntamiento en dicho Consorcio con la indicada limitación.

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el expediente de referencia.

Móstoles, de 16 de noviembre de 2017

El Titular de la Asesoría Jurídica

Miguel Coronado Vidal

El Secretario General

Fdo.: José López Viña

El Interventor

Fdo.: Caín Poveda Taravilla



I N F O R M E 2 0 1 7 / 2 7

ref.: 05.01.01- 17/27

Materia.- Modificación plantilla de personal del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

ASUNTO: Procedimiento para el cambio de modelo de dirección en las Escuelas Infantiles pertenecientes al Patronato y nombramiento de Director y Secretario de las mismas y modificación de la plantilla de personal del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 11. a) de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.(LRBRL)
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (EBEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de haciendas locales en materia de presupuestos. (En adelante RD 500/90)
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL)
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid. (En adelante Decreto 18/2008)
- Orden 3885/2008, de 30 de julio de la Consejería de Educación, por la que se regula el nombramiento de Director en las Escuelas Infantiles de Gestión Directa de la Comunidad de Madrid. (En adelante Orden 3885/2008)

Fundamentos Jurídicos:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 90.1 de la LBRL, “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

A su vez, el artículo 126 del TRRL dispone que: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.(...) 3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.”

SEGUNDO.- Órgano competente y procedimiento para la aprobación del expediente:

- Conforme al artículo 13.c de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, le corresponde al Consejo de Patronato “aprobar inicialmente los proyectos de los presupuestos para su posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos
- Una vez aprobada la modificación por el Consejo de Patronato, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del expediente, conforme a los trámites establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL.

En cuanto a la tramitación del expediente hemos de remitirnos a lo establecido en los artículos 168 a 170 del TRLRHL y 18 a 23 del RD 500/90. La modificación requerirá, por tanto:

- Informe de la Intervención municipal.
- Aprobación por los órganos competentes del Patronato, según se ha visto.
- Aprobación inicial por el Pleno, sin que sea exigible un quórum especial.
- Anuncio en el BOCM y puesta a disposición del público por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- La modificación se considerará definitivamente aprobada si no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

-
- Finalmente, será necesario publicar en el BOCM la modificación realizada.

TERCERO.- En cuanto al contenido de la modificación de la plantilla destacar que se producen las siguientes modificaciones:

- **Nueva denominación del puesto**

Dos plazas que en la RPT/2017 se denominan como Educador, pasarán a denominarse en la RPT/2018 una Educador Infantil/Director y la otra Educador Infantil/Secretario.

- **Modificaciones retributivas**

Cargo	Plus transporte por 12 pagas	Complemento puesto funcional por 12 pagas
Educador Infantil/Director	65,37 €	316,78 €
Educador Infantil/Secretario	65,37 €	173.43 €

- **Titulación exigida**

La titulación exigida para el cargo Educador Infantil/Director y Educador Infantil/Secretario, podrá ser algunas de las siguientes:

- Maestro con la especialidad de Educación Infantil.
- Profesor de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar.
- Maestro de Primera Enseñanza.
- Diplomado o licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa.

- **Sistema de provisión**

El Educador Infantil/Director será seleccionado mediante el sistema de libre designación con convocatoria pública y nombrado por el Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Móstoles por un periodo de cuatro años.

El Educador Infantil/Secretario será un profesional docente que preste servicios en la Escuela de Educación infantil, propuesto por el Educador Infantil/Director de cada escuela, y nombrado por la Dirección del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Móstoles.

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con el informe técnico del director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de fecha 8 de noviembre de 2017 las modificaciones de titulación exigida se ajusta a los convenios suscritos en materia de educación infantil con la Comunidad de Madrid y al Decreto 18/2008.

De conformidad con el informe técnico del director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de fecha 8 de noviembre de 2017 el sistema de provisión se ajusta a la Orden 3885/2008.

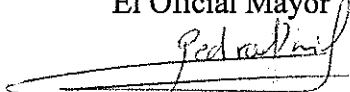
En cuanto a las modificaciones retributivas deberán recogerse en la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2018 y se estará a lo indicado en los informes de la Intervención General.

CONCLUSIONES

No se observa inconveniente jurídico alguno para proceder a la tramitación de los expedientes referenciados en el asunto de este informe siempre que se respete la normativa sectorial vigente y lo dispuesto en el presente informe.

Móstoles, 27 de noviembre de 2017.

El Oficial Mayor


Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E de la SECRETARÍA GENERAL y la INTERVENCIÓN MUNICIPAL

ref.: 11.05.05/28/17

Materia: Formas de prestación de servicios.

Consorcio

EXPTE. O ASUNTO:

Modificación del los Estatutos del Consorcio Urbanístico "Móstoles Tecnológico"

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), en cuanto requiere quórum especial la adopción de acuerdos sobre participación en organizaciones supramunicipales según el artículo 123.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Antecedentes:

1.- El Ayuntamiento de Móstoles decidió en su día, con la Comunidad de Madrid, la constitución de un Consorcio urbanístico para el desarrollo, gestión y ejecución de los terrenos situados en el ámbito denominado PAU-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, aprobándose los Estatutos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2001.

2.- Con fecha 30 del pasado mes de noviembre se recibe documento denominado "MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANISTICO "MÓSTOLES

SECRETARÍA GENERAL

TECNOLÓGICO" DE MÓSTOLES (MADRID)". Cuyo documento se encabeza en los términos siguientes, que se anteponen al texto de los nuevos Estatutos propuestos:

"La entrada en vigor el día 2 de octubre de 2016, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, implica la necesidad de adaptación de los Estatutos del Consorcio a esta nueva normativa.

Para dar cumplimiento a esta Ley, y aquellas otras que puedan afectar al funcionamiento y actividad de los órganos del Consorcio, se presenta al Consejo de Administración del Consorcio Urbanfstico "MOSTOLES TECNOLÓGICO" de Móstoles (Madrid), propuesta de modificación de los estatutos del Consorcio"

Legislación aplicable:

-Artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre competencia municipal en materia de planeamiento, gestión y ejecución urbanística y conservación y rehabilitación de la edificación.

-Artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (L.R.J.S.P.), sobre los Consorcios; así como la Disposición Adicional décima (sobre las aportaciones a los Consorcios) y la Disposición transitoria segunda de la misma ley (sobre los consorcios existentes).

-Artículo 76 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sobre la creación de Consorcios como forma de gestión de la actividad pública urbanística.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Debe advertirse previamente que si bien –como queda anteriormente transcrito– la modificación de los Estatutos está motivada por la necesidad de adaptación de los Estatutos del Consorcio a la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a aquellas otras disposiciones que puedan afectar al funcionamiento y actividad de los órganos del Consorcio, se observa que, sin producirse variaciones sustanciales en cuanto al objeto y fines, aportaciones de los dos entes consorciados y órganos de gobierno y administración, además de las obligadas modificaciones para la estricta adaptación a la citada Ley 40/2015, se realizan variaciones tanto en la estructura de los Estatutos como a lo largo de su articulado.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, por un lado analizaremos de manera primordial si las modificaciones producidas en las materias afectadas por la nueva regulación contenida en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se ajustan a esta.

En cuanto al resto de las modificaciones o variaciones que se observan en el articulado de los Estatutos, destacaremos en qué consisten las mismas, sin perjuicio del informe que en su caso se emita por el área de Urbanismo en relación al contenido de los Estatutos de este Consorcio urbanístico.

Segunda.- En cuanto a las modificaciones exigidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las mismas y su regulación y constancia en la nueva redacción de los Estatutos son las siguientes:

1. Administración Pública a la que se adscribe el Consorcio. El artículo 120.1 de la citada Ley 40/2015 establece que "los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo"; señalando en el apartado 2 del mismo artículo los criterios sobre adscripción. En el artículo 1 de los nuevos Estatutos se adscribe este Consorcio a la Administración de la Comunidad de Madrid al disponer ésta de la mayoría de votos en el órgano de gobierno del mismo
2. Régimen jurídico. El artículo 119.1 L.R.J.S.P. dispone que "los consorcios se regirán por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos".

En la nueva redacción de los Estatutos del Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico se establece por un lado en su artículo 2 que el mismo "se encuentra integrado en el sector público institucional de la Comunidad de Madrid y tiene la consideración de Administración Pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, aptdos 2 a) y 3 de aquella L.R.J.S.P." Y por otro lado en el artículo 6 de la nueva redacción de los Estatutos, bajo la denominación precisamente de "Régimen jurídico" regula este en cuanto a la legislación por la que se rige el Consorcio: en el apartado 1, con carácter general (es decir, Ley 40/2015, la normativa autonómica de desarrollo, la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y los propios Estatutos); en el apartado 2 en cuanto al régimen de contratación, señalándose que será el establecido para los entes del Sector Público "en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre", a

SECRETARÍA GENERAL

cuyo respecto estimamos no obstante que debería decir "en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público" o bien "en la legislación básica de contratos del sector público"; en el apartado 3 en cuanto al régimen patrimonial (que se regirá por los propios Estatutos y en su forma de enajenación por las prescripciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, y por último por la legislación de la Comunidad de Madrid); en el apartado 4 en cuanto al régimen presupuestario, contable y de control se somete el Consorcio al régimen de la Administración de la Comunidad de Madrid y a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; en el apartado 5 en cuanto al funcionamiento, constitución y convocatoria de los órganos de gobierno y procedimiento de adopción de acuerdos, a cuyo respecto se indica que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y, en lo no previsto, por los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en el apartado 6 en cuanto al régimen aplicable al derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, remitiéndose a lo establecido en la citada Ley 40/2015, en la normativa autonómica aplicable y en los propios Estatutos y en su caso en el Código Civil.

Finalmente, en el artículo 19 de los Estatutos se establece el régimen jurídico de los actos del Consorcio y su impugnación.

3. Contenido de los Estatutos. El artículo 124 de la citada L.R.J.S.P. establece lo siguiente:

"Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y, al menos, los siguientes aspectos:

a) Sede, objeto, fines y funciones.

b) Identificación de participantes en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros. A estos efectos, en aplicación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, los estatutos incluirán cláusulas que limiten las actividades del consorcio si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, así como fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

c) *Órganos de gobiernos y administración, así como su composición y funcionamiento, con indicación expresa del régimen de adopción de acuerdos. Podrán incluirse cláusulas que contemplen la suspensión temporal del derecho de voto o a la participación en la formación de los acuerdos cuando las Administraciones o entidades consorciadas incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo.*

d) *Causas de disolución.*"

-La **Administración Pública a la que estará adscrito** el Consorcio se indica en el artículo 1 de los nuevos Estatutos como queda indicado.

-Su **régimen orgánico y funcional**, incluyéndose los **órganos de gobierno y administración**, se regula en el Título II "Organización y Funcionamiento", comprendiendo los artículos 7 a 18.

-Su **régimen financiero** viene regulado en el Título III "Régimen Interno", específicamente en los artículos 22 (Presupuestos, contabilidad y control) y 23 (Participación y economía del Consorcio).

-La **sede** se regula en el artículo 3 de los Estatutos, disponiendo que la misma será la que se fije para la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

-El **objeto** se establece en el artículo 1: el desarrollo, gestión y ejecución urbanística de los terrenos situados en el término municipal de Móstoles, sobre el ámbito del denominado PAU-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles.

-Los **finés y funciones** se establecen en el artículo 5 del nuevo texto de Estatutos.

-La **identificación de participantes en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros**, viene establecida la primera ya en el artículo 1 y a lo largo del articulado (Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Móstoles) y las aportaciones de ambos entes en el artículo 23.2. Las aportaciones de los entes consorciados, un 50% cada uno de ellos, se fija y regula de modo similar a cómo venía establecido en el artículo 21 de los Estatutos hasta ahora

SECRETARÍA GENERAL

vigentes, si bien en la nueva redacción se añade: "Los porcentajes de participación de cada uno de los entes consorciados se adecuarán, en su caso, con la aprobación anual del presupuesto según lo expresado en el artículo 22 de los presentes Estatutos" [en cuyo artículo 22 se regula el régimen presupuestario].

Así mismo, se entiende que como fórmula tendente al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas en aplicación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se incluyen los siguientes apartados 3 y 4 en el artículo 23:

"3. Para asegurar su cumplimiento, las aportaciones económicas de los Entes Consorciados desde el momento de su aprobación en sus respectivos presupuestos, deberán ser comprometidas en su totalidad mediante la autorización y disposición de gasto que cada Administración consorciada tramite a tal fin. El reconocimiento de obligación de pago y consiguiente desembolso efectivo de estas aportaciones se efectuará según las necesidades de Tesorería del propio Consorcio."

"4. En el caso de que fuese preciso el desembolso al que se refiere el apartado 3 de este artículo, el Ente Consorciado concernido lo realizará en la cuantía y plazos determinados por el propio Consorcio y con el procedimiento que la Administración consorciada tramite en donde conste la fecha en que la obligación es exigible. Este desembolso no puede estar condicionado a una previa ejecución de gasto o cualquier otra condición limitativa, siendo por cuenta de los Entes Consorciados los costes financieros o de cualquier otra naturaleza, que pudieran originarse por causas imputables a los mismos".

Igualmente -se entiende que como cláusulas que limiten las actividades del consorcio si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo- se incluyen los siguientes aptdos 5 y 6:

"5. La disponibilidad de los créditos presupuestarios en el Consorcio dependerá del desembolso efectivo de la aportación que los Entes Consorciados hubiesen



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

efectuado en la forma y plazas aludidos en el punto anterior. A estos efectos, la falta de acreditación del desembolso de las aportaciones conllevará la adopción por parte del Consejo de Administración del Consorcio de un acuerdo de no disponibilidad por el importe de las cantidades requeridas y adeudadas. El acuerdo de no disponibilidad será notificado a los entes consorciados y será objeto de los requisitos de publicidad en los términos que legalmente procedan por afectar al estado de ejecución de los presupuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.d de la Ley 19/2013 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”.

“6. La adopción de un acuerdo de no disponibilidad implicará simultáneamente la limitación de la actividad del Consorcio a aquellas actividades, gestiones actuaciones que así determine el Consejo de Administración en función de la Tesorería disponible”.

-Los **órganos de gobierno y administración, así como su composición y funcionamiento, con indicación expresa del régimen de adopción de acuerdos** se regulan, como queda señalado, en el Título II (artículos 7 a 18), manteniéndose los órganos de gobierno contemplados en los Estatutos hasta ahora vigentes y específicamente la composición del Consejo de Administración y designación de sus miembros, sin perjuicio de las peculiaridades que se indicarán respecto a la redacción actual.

-Las **causas de disolución** se regulan en el artículo 26, así como el régimen aplicable a la disolución conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 40/2015

4. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación. Se regula esta materia en el artículo 25 de los nuevos Estatutos, exigiéndose en el mismo el plazo de un mes de antelación para notificar al Consejo de Administración la decisión de cualquiera de los entes consorciados se separarse del Consorcio

SECRETARÍA GENERAL

Así pues, las modificaciones exigidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se contemplan en la nueva redacción de los Estatutos ajustándose a las previsiones de dicha Ley.

Tercera.- En cuanto al resto de las modificaciones o variaciones que se observan en el articulado de los Estatutos, procede destacar lo siguiente:

- El nuevo Título I "Disposiciones generales", que comprende los artículos 1 a 6, incluye, además de la constitución y adscripción, naturaleza, sede y duración, el contenido del actual Título II (Fines).

Consideramos que se simplifica la redacción.

En cuanto a la sede y domicilio: en los Estatutos vigentes se indica que el domicilio radicará en la sede del Ayuntamiento de Mostoles (Plaza de España, 1); en los nuevos Estatutos tanto la sede como el domicilio se fija en los establecidos como sede y domicilio para la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

El nuevo artículo 5 (fines y funciones) sustituye al anterior, incluyendo como fines: "1. Programar las necesidades de uso del Sector, así como las diferentes áreas de actuación y formas de promoción"; y "2. La gestión unificada del desarrollo urbanístico del Sector, colaborando con la Administración o Administraciones Urbanísticas competentes por razón del territorio para facilitar la agilización de los trámites administrativos que corresponda a cada una". Dichos fines se incluían en la relación de fines contemplada en el actual artículo 5. Y en la nueva redacción del artículo 5 se incluye un apartado 2 que relaciona las funciones, que sustancialmente coinciden (extraídos los dos párrafos citados ahora como fines) con la relación de fines relacionados en el texto actual del artículo 5

- El nuevo Título II "Organización y Funcionamiento", que comprende los artículos 7 a 18, sustituye al actualmente Título III, Órganos del Consorcio y Régimen funcional (artículos 6 a 17).



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

Se mantienen los órganos de gobierno y administración (Consejo de Administración, Presidente, vicepresidente, Consejo de Dirección, Consejo y Asesor y Director-Gerente), así como la participación de este Ayuntamiento en cuanto designa al Vicepresidente (artículo 14.2) y a tres vocales de los seis que componen el Consejo de Administración. Con las particularidades o novedades siguientes:

► la relación de competencias del Consejo de Administración es más amplia (respecto a la relación actual del vigente artículo 9, considerando adecuadas al ordenamiento jurídico las atribuciones asignadas.

► se modifican los supuestos de acuerdos que requieren mayoría absoluta: actualmente las decisiones sobre programación anual de inversiones en urbanización y sobre enajenación de suelo o, en su caso, adjudicación en compensación de las aportaciones evaluadas; y en el nuevo artículo 9.9 se establecen como supuestos en que se requiere dicho quórum los de la modificación de Estatutos, la disolución y liquidación del Consorcio y la aprobación de Reglamentos y el desarrollo de los mismos

► En la composición del Consejo de Dirección (artículo 10), integrado por cuatro miembros, se aprecia un manifiesto error al indicarse que además de los dos miembros designados por la Comunidad de Madrid se indica dos miembros designados "*por el Ayuntamiento de Fuenlabrada*" en lugar de por el Ayuntamiento de Móstoles.

► Se incorporan como nuevos preceptos el artículo 12 sobre Transparencia (publicación de los extractos de los acuerdos) y el artículo 13 sobre régimen de indemnizaciones estableciéndose que "la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración de los representantes de las distintas Administraciones Públicas consorciadas, no devengará derecho a percepción de ninguna clase de indemnización"

► En cuanto al Director-Gerente, en el artículo 16 se especifica el tipo de vinculación (contrato de alta dirección previsto en el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y en cuanto a las retribuciones se remite a lo que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Y en el artículo 17 se relacionan sus funciones más ampliamente (estimamos como coherentes y adecuadas a un puesto de tal naturaleza) respecto a las que figuran en el artículo 16.

► Respecto al Secretario, de cuya figura los Estatutos actualmente vigentes únicamente señalan (en su artículo 8) que "el Consejo de Administración, una vez

SECRETARÍA GENERAL

constituido, proveerá el nombramiento de Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto” y “hasta que fuere designado el Secretario, hará transitoriamente sus veces el Vocal de menos edad”, el nuevo artículo 18 regula su nombramiento y competencias. En cuanto a lo primero, se indica que “será Secretario del Consorcio, la persona designada por los entes consorciados de entre el personal a su cargo. En caso de ausencia, vacante o enfermedad ejercerá sus funciones la persona que a tal efecto sea designada por los entes consorciados de entre el personal a su cargo. A falta de acuerdo entre los entes consorciados, será la persona designada por la Comunidad de Madrid en cuanto Administración de adscripción”. En cuanto a sus funciones, se remite a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es decir las funciones propias de los Secretarios de los órganos colegiados.

- El nuevo Título III “Régimen interno” (artículos 19 a 23) comprende dos Secciones. La primera relativa al régimen jurídico de los actos y al personal del Consorcio.

Sobre el régimen jurídico de los actos ya hemos hecho alusión. Y en cuanto al régimen del personal destacar que en el artículo 20 se establece que podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, con excepción de los titulares de sus órganos estatutarios y su régimen jurídico será el de la Administración de la Comunidad de Madrid no pudiendo superar sus retribuciones las establecidas en ésta para puestos de trabajo equivalentes.

La segunda sección regula el régimen patrimonial, económico y financiero, de lo que ya hemos hecho mención.

- Finalmente, en el Título IV se regula la “Modificación de Estatutos, derecho de separación, disolución y liquidación del Consorcio¹”(artículos 24 a 26).

Sobre el derecho de separación, disolución y liquidación ya hemos hecho mención. Y en cuanto a la modificación de los Estatutos, el nuevo artículo 24 exige que el acuerdo sea adoptado por el Consejo de Administración “con la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de Administración presentes o representados”; a diferencia

¹ En lugar de “disolución y liquidación del Consorcio” dice –entendemos es un error. “disolución, liquidación y del Consorcio”



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos vigentes que exigen "el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración".

Sin perjuicio de lo indicado en la consideración jurídica primera, estimamos que se ajustan al ordenamiento jurídico estas modificaciones o variaciones observadas en el articulado de los Estatutos y que hemos destacado.

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas se informa favorablemente el nuevo texto de los Estatutos del Consorcio urbanístico Móstoles Tecnológico.

Móstoles, de 7 de diciembre 2017

El Secretario General

Fdo.: José López Viña

El Interventor Municipal

Fdo.: Caín Poveda Taravilla



INFORME SECRETARÍA Nº 29/2017

ref.: 01.06 -29/17

Materia: Bienes. Autorización Demanial.

Asunto: Autorización a la Federación de Peñas Taurinas de Móstoles de uso de la plaza de toros de Móstoles el domingo 7 de enero de 2018 para evento taurino denominado tentadero de machos de carácter benéfico a favor de ADISFIN

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 30 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

HECHOS

Se emite informe a petición de Alcaldía a través del Concejal de Hacienda y Patrimonio. En la indicada petición manifiesta que se pide el presente informe al no ser posible recabar informe jurídico de técnico del Área de Patrimonio y de conformidad con el informe de 8 de junio de 2017 del Titular de la Asesoría Jurídica indica que *“no existe inconveniente jurídico para que en caso de que no sea posible recabar informe jurídico del técnico adscrito al área correspondiente, el Oficial Mayor emita los informes en los procedimientos de autorización de uso especial puntual de espacios públicos”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El artículo 77.1 del Real decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1987 indica que el uso común especial de los bienes de dominio público está sometido a licencia o autorización. En este caso, debido a la temporalidad del uso de los terrenos demaniales (1 día), y la posibilidad de que se realicen para otros días otras autorizaciones de uso a otras personas jurídicas o físicas, procede la consideración de uso de especial intensidad no privativo.

Tercero.- El autorizado deberá proceder al pago de la tasa correspondiente por el uso autorizado.

Cuarto.- El artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece, que cuando el número de autorizaciones se encuentre limitado, se someterán a régimen de concurrencia. En el presente caso, la posibilidad de que la plaza de toros pueda ser usada cualquier otro día por otras personas jurídicas o físicas hace que el número de autorizaciones no se encuentre limitado. Por tanto no requerirá pública concurrencia siempre que para el día objeto de autorización halla un único solicitante y que estas autorizaciones no sean limitadas a posibles futuros solicitantes.

Quinto.- El Órgano competente para aprobar la autorización es el Concejal de Hacienda y Patrimonio por delegación de la Junta de Gobierno Local, en acuerdo 2/545 de fecha 10 de octubre de 2016.

Sexto.- Al no haber tenido acceso a la documentación del expediente informo que no existe inconveniente jurídico en realizar la autorización aquí descrita siempre que el expediente se encuentre plenamente conformado con las siguientes actuaciones y documentación:

- Identificación de la persona física o jurídica autorizada y comprobación de que no existe impedimento legal para que la persona pueda ser autorizada por sus circunstancias personales, concurrencia de prohibiciones para contratar con la administración u otro incumplimiento con el Ayuntamiento de Móstoles que le impida ser autorizada.
- Pago de las tasas correspondientes.
- Precisa delimitación de la actividad a desarrollar por el sujeto autorizado, comprobación de que puede desarrollarse la actividad conforme a la legalidad urbanística y demás normativa vigente.
- Las correspondientes autorizaciones de la Comunidad de Madrid para el evento.
- Adopción de todas las medidas de control, seguridad y sanitarias que exija la legalidad vigente para el desarrollo de la actividad.
- Seguros de responsabilidad civil vigentes por parte del autorizado que cubran posibles daños que puedan originarse con la actividad.

En Móstoles, a 22 de diciembre de 2017.

El Oficial Mayor.


Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

